

355
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON



LAS OBLIGACIONES QUE RIGEN AL PATRON EN
LA RELACION LABORAL CON EL TRABAJADOR
DEL CAMPO CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA GUADALUPE SANCHEZ ALVARADO



ENEP
ARAGON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

pág.

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO.-

REFERENCIAS HISTORICAS

1. Origen y evolución de las condiciones del trabajador del campo en:	
1.1 México Independiente	3
1.2 México Moderno	22
2. Definición de:	
2.1 Trabajo	40
2.2 Trabajador	45
2.3 Trabajador del campo	48
2.4 Patrón	51
2.5 Obligación	52
3. Concepto de	
Las obligaciones que rigen al patrón en la relación laboral con el trabajador del campo conforme a la Ley Federal del Trabajo	64

CAPITULO SEGUNDO.-

NATURALEZA JURIDICA DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRON
CON LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

1. Las obligaciones específicas del patrón para con el trabajador del campo	
1.1 Salario	70
1.2 Habitación	81
1.3 Asistencia médica	86
1.4 Alfabetización	
1.5 Permitir a los trabajadores:	
1.5.1 Tomar agua de depósitos acuíferos	102
1.5.2 La caza y la pesca	102
1.5.3 El libre tránsito por caminos y veredas	102
1.5.4 Celebrar sus fiestas regionales	103
1.5.5 Fomentar la creación de cooperativas de consumo	103
2. Las prohibiciones impuestas al patrón según el artículo 284 de la Ley Federal del Trabajo	105
3. Sanciones impuestas en la Ley Federal del Trabajo por incumplimiento del patrón	108

CAPITULO TERCERO.-

DISPOSICIONES, CRITERIOS Y ESTUDIOS QUE REGULAN Y TRATAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL PATRON PARA CON EL TRABAJO DEL CAMPO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	110
2. Ley Federal del Trabajo	111

	pág.
3. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	113
CONCLUSIONES	115
BIBLIOGRAFIA	119

PROLOGO

La imperiosa necesidad de profundizar el estudio de las condiciones de trabajo de los trabajadores del campo es motivo de la realización del presente trabajo.

Desde luego no se pretende con las sugerencias planteadas tener por agotada la problemática, sino contribuir al mejoramiento de las condiciones vigentes de ese sector que tan olvidado se encuentra " los trabajadores del campo " ; y lo que es más importante inquietar a los lectores para que surgan nuevas dudas y -- por ende nuevas soluciones.

El contenido resulta ser bien interesante, En primer término ubicar en un contexto histórico, económico, político y social, a los trabajadores del campo resulta bien acertado e idóneo para llevar una sistemática en este trabajo; segundo, dejar bien clara la diferencia entre trabajador del campo y campesino es vital y queda perfectamente bien acentado en hojas posteriores y por último analizar cada una de las condiciones de trabajo de estos trabajadores, así como sus posibles modificaciones resulta ser la esencia de esta tesis.

Resulta ser un trabajo necesario para el estudioso del Derecho Laboral y en general del Derecho y por lo tanto cumple con la función de un trabajo excepcional.

LIC. MARIA DEL ROCIO SANCHEZ.

INTRODUCCION

El trabajador rural, siempre ha sido presa fácil - de la ignorancia y el poder, pues en la época Colonial por ejemplo, se recrudece el maltrato para el trabajador indígena, disponiéndose de su vida y sus bienes sin ningún obstáculo, incluso - hubo una grave disminución de la población indígena, dejando una huella triste en la historia de México. Hasta hoy su condición - sigue siendo de un ser humano "destinado al servilismo"; ni el - movimiento de Independencia, ni el de 1910, ayudaron al desarrollo y reivindicación del campo. Nunca caso el despojo de tierras al campesino, han sido y son objeto de severas carencias, para - cerciorarnos, basta con ir a los centros de trabajo rurales para vivir y sentir sus problemas, realizan sus actividades agobian-- tes de siembra, cosecha, cuidado de animales y trabajos forestales (no mecanizados o industriales, pues pasaría a ser obrero), - y tal parece que los derechos del trabajador rural se subordinan a la voluntad del patrón.

Debemos preguntarnos ¿ que "gran" antecedente encontramos de atención y apoyo en los aspectos de salario, salud, y de educación, al inicio del presente siglo XX ?, poco a poco se han da do cambios que únicamente la vida moderna esta provocando. Cada_ una de las obligaciones especiales del patrón no se cumplen to-- talmente, en promedio el apoyo a la salud (Seguro Social-1960), - la educación (1980), y el salario (1980-1986), tienen poco tiempo de haber dirigido su mirada al trabajador asalariado del campo, faltando también un interés real de las autoridades, y en --

cuestiones de habitación todavía no se crean programas especiales para estos trabajadores, lo cual a contribuido al enorme atraso de la vida rural.

Podemos decir que la actividad en el campo es muy extensa, existe tierra que puede producir y que necesita del apoyo gubernamental y el trabajo del hombre del campo, es así que con el empeño y apoyo puede aumentar la producción y disminuir la emigración de la fuerza de trabajo del campo a la ciudad o a otros países por estar desprovistos de estímulos, que le hagan permanecer y luchar en su tierra y por su tierra.

Los sindicatos, uniones y confederaciones de trabajadores rurales, en muchos casos sólo sirven para obtener poder y apoyar a partidos políticos que nada les interesa lograr una mejoría para el asalariado del campo; y la vacilación de la autoridad para aplicar la ley y en especial las sanciones, llevan a un cumplimiento desastroso de todas las obligaciones patronales y sobre todo en regiones de difícil acceso, porque la inspección es nula en estas zonas del país.

Para investigar la participación del sector salud, fue muy complicado establecer la diferencia de trabajador urbano y, trabajador del campo, pues se carece de información que pudiera proporcionarse en forma directa, incluso la Ley del Seguro Social no es muy precisa cuando indica el aseguramiento del asalariado del campo, por lo que es pertinente hacer esta aclaración: El presente trabajo sólo se refiere, como ya lo hemos men

cionado al trabajador asalariado del campo y no al campesino en general, aunque también labore en el campo, sin embargo, es el trabajador que presta sus servicios a un patrón a cambio de un salario él que aviva el interés para realizar este tema.

Definitivamente la historia nos ha enseñado que ya no se precisa de más sacrificios de vidas de jornaleros, sino apoyo - del gobierno y organización del trabajador en el campo; el trabajador ocioso y sin aspiraciones nunca saldrá adelante, sin embargo el trabajador asalariado del campo que trabaja duramente en labores agrícolas, ganaderas o forestales, tiene derecho a demandar un mejor nivel de vida, pues todas son actividades productivas y clave en la economía del país, aunque de nada sirve la existencia de leyes cuando son violadas casi sin restricción y para el futuro el trabajador rural tiene que sembrar unión para producir un cambio.

CAPITULO PRIMERO
REFERENCIAS HISTORICAS

1. Origen y evolución de las condiciones del trabajador del campo en:
 - 1.1 México Independiente.
 - 1.2 México Moderno.

2. Definición de:
 - 2.1 Trabajo.
 - 2.2 Trabajador.
 - 2.3 Trabajador del campo.
 - 2.4 Patrón.
 - 2.5 Obligación.

3. Concepto de:

Las obligaciones que rigen al patrón en la relación laboral con el trabajador del campo conforme a la Ley Federal del Trabajo.

1. Origen y evolución de las condiciones del trabajador del -- campo en
1.1 México Independiente

El movimiento obrero de Latinoamérica ha tenido -- desde siempre tendencias a la unidad continental, porque los -- problemas que se tienen y las soluciones que se dan para todos_ los países, son también comunes a los distintos movimientos o-- breros nacionales.

En México el desarrollo del capitalismo se inicia a fines del siglo XVIII, pero las luchas campesinas se encontraban_ frenadas por elementos económicos, ideológicos y políticos hes-- ta principios del siglo XX.

A raíz del triunfo de la fuerza clasista burguesa, "la - nueva hacienda" y la proliferación de ranchos y empresas de to-- do tamaño, introdujeron algunas modificaciones en el campo.

Pero, fué la hacienda y sus bases económicas y de poder, la estructura fundamental de la sociedad como antes.

Era común, que los grandes señores, como alcaldes, magistrados y grandes propietarios se ocuparan en el comercio, entre_ gaban gran cantidad de mulas, bueyes y telas a crédito, impo--- niendo a los campesinos y peones, precios considerablemente más altos además, anticipaban dinero al peón para que con ello, ---

este, se viera obligado a trabajar hasta que su deuda terminara, pero siempre, por sus enormes necesidades de sustento, seguía pidiendo al patrón lo indispensable para alimentarse y alimentar a su familia.

La explotación se debe principalmente al sistema de propiedad y explotación de la tierra.

Los tipos de propietarios que predominaron son tres: latifundistas con inmensas extensiones territoriales, rancheros, y campesinos poseedores de lotes ínfimos insuficientes para sostener con su producto a la familia del trabajador campesino lo cual, forzaba a familias enteras a emplearse en las haciendas o plantaciones.

Prevaleció la relación señor de la tierra-peón tras la desaparición de relación capital-trabajo; porque, la relación determinante en la esfera política, era, entre caciques, caudillos o dirigentes políticos y un electorado reducido, es así, que la relación de peón-patrón quedaba más en un plano de relación social y por ello, el peón se ubica en segundo plano.

Con la independencia se dan transformaciones burguesas que convenían casi a todos mientras no peligraran las bases fundamentales del poder.

Como antecedente: recordemos, desde la Colonia, los naturales de la Nueva España, fueron socorridos por la legislación,

inaplicable y por misiones religiosas, pero, continua su condición de explotados por los colonizadores, españoles y portugueses necesitaban de los naturales para hacer fortuna.

De la situación en que se encontraban los nativos y la agricultura a fines del siglo XVIII y principios del XIX, Antonio de San Miguel, Obispo de la diócesis de Michoacán, el 24 de octubre de 1805, dice:

Las tierras, mal divididas desde el principio, se acumularon en pocas manos...recayeron en los conquistadores y sus descendientes, y en los empleados y comerciantes...la falta de propiedad, en el pueblo produce, efectos funestos a la agricultura por la imperfección, y crecidos costos de su cultivo, y aun más, por el poco consumo de sus frutos a causa de la miseria de los consumidores.(1)

La independencia creó las condiciones previas para todos los cambios, pero, no realizó ninguna transformación substancial para beneficio del trabajador campesino.

La propiedad de la tierra sigue siendo feudal y los peones siguieron sometidos al propietario.

Los indios, cuando llegó la época de las luchas por la -

1. Francisco Gonzalez de Cossio. Historia de la Tenencia y Explotación del Campo en México. Ed. Diciembre 1981. Ediciones Gubernamentales de la S.R.A., México. 1981, pág. 111.

Independencia, no asimilaban bien la idea, pues el monarca era para ellos, su protector; consideraban más explotador al criollo.

Apartir de la consumación de la Independencia, y durante los primeros diez años, continua siendo el centro económico la hacienda (ahora bajo el dominio criollo). Pues se da la transferencia de las propiedades a favor de los criollos, a través, -- del despojo y venta apresurada de bienes y, fortunas de los españoles.

El movimiento de Independencia fue más que nada un movimiento burgués, entre criollos y españoles, donde las únicas -- víctimas fueron campesinos deseosos de garantizar su libertad, derramaron su sangre, sin saber que los libertadores en muy escasos momentos, comprendieron que el problema de la tierra, sugcitaba toda la explotación de que eran objeto los campesinos.

En la mayor parte del siglo XIX, no existen aun, movimientos obreros organizados, ni organizaciones de campesinos, -- no hay rebeliones de carácter social; las protestas se expresan por los caudillos y las incesantes luchas internas.

La encomienda y la mita, habían desaparecido, en su lugar quedo la hacienda, en la cual, las formas de compulsión extra económica era principalmente, el peonaje por deudas, con -- trabajo libre o semilibre.

Dado el gran auge de la minería desde la época de la conquista, México era un país esencialmente minero, sin negar, el papel tan importante de la agricultura, ya que esta actividad seguía siendo la ocupación principal de la mayoría de los mexicanos.

Hablemos del papel tan importante que desempeñó la hacienda en la economía mexicana:

Durante el siglo XIX, se incorporó tanta tierra a las haciendas como en los tres siglos de la colonia, era entonces lógico que quien sufría despojo era el campesino o jornalero, obligado a contratarse en las haciendas para poder subsistir, es difícil establecer las condiciones laborales que existían en esta época en las haciendas y plantaciones, esto es el resultado del carácter de ordinario verbal de los contratos, y además sus salarios eran frecuentemente pagados en especie.

Eran centenas de peones o "alquilados" quienes laboraban en el campo, y muchos de ellos sometidos también a un carácter de arrendatarios y medieros, todos ellos vivían en condiciones ínfimas, en miserables chozas hechas de paja o adobe; y casi todos debían a la hacienda; no obstante lo anterior en estudios encontrados, nos muestran que peones residentes, permanentes y los llamados acomodados, aventajaban en condiciones de vida a la mayoría de los arrendatarios y sobre todo a los peones trabajadores temporales.

La importancia de la mano de obra del trabajador agrícola y su cantidad era determinante para el mantenimiento de la buena producción y status de la hacienda, puesto que el atraso técnico de estas, hacia que se basara únicamente en la fuerza de trabajo del campesino. Podemos determinar ahora la siguiente definición de HACIENDA:

La hacienda es la propiedad rural de un propietario con aspiración de poder, explotada mediante trabajo subordinado y destinada a un mercado de tamaño reducido, con la ayuda de un pequeño capital.(2)

Y las plantaciones por su parte, se orientan hacia un mercado en gran escala, con la ayuda de abundante capital, en este caso los factores de producción sirven únicamente para la acumulación de capital.

El sistema de la hacienda era para conservar un tipo de propiedad de "vanidad y orgullo". Se llevaba un registro y un archivo con libros, boletas y apuntes donde se contenía el control de las "rayas" o salarios dados a los sirvientes y peones, así como las deudas que hayan contraído con la hacienda tanto peones, medieros y arrendatarios.

En boletas se anotaba el maíz que se racionaba o se mi--

2. Enrique Florescano. Haciendas, Latifundios y Plantaciones en América Latina. 1a. Ed. Siglo XXI Editores, S.A., México. 1975 pág. 17.

nistraba a cuenta del jornal, esta ración se daba a los peones permanentes sólo en algunos casos, y a todos los acomodados — (los acomodados eran los que radicaban por lo general cerca del casco de la hacienda); la suerte del peón eventual era diferente, no se les dotaba de la ración de maíz.

Los peones acomodados formaban familias, quienes en algunas ocasiones, llegaban a gozar de ciertas consideraciones en la hacienda, tenían a título gratuito un terreno para casa, corral y cultivo.

La ración de maíz no bastaba y a cuenta de su salario se les entregaba maíz, frijol u otra mercancía, a precio superior o el establecido en el mercado.

El hecho de que los peones acomodados recibieran una pequeña parcela, no quería decir que dejaran de trabajar en los cultivos de las haciendas, pues no podía interferir mucho con el trabajo de los peones en la hacienda; era entonces simplemente una concesión a la tradición del campesino indígena acostumbrado a sembrar maíz o cualquier leguminosa.

La hacienda se hacía responsable de la deuda de los peones y las cantidades correspondientes las pasaban a la cuenta del trabajador.

También era costumbre que en algunos lugares el trabajador de campo realizara tareas como: reparación de caminos, igle

sias y otras en forma totalmente gratuitas.

Las tiendas de las haciendas tenían un mercado asegurado y se consideraba un gran negocio, pues se vendían mercancías a precios onerosos. Y por lo tanto para los peones era casi imposible librarse de las deudas contraídas con la tienda de raya, en el caso de que llegaran a huir eran capturados y castigados.

Los peones que no contaban con casa en la hacienda, llegaban a vivir provisionalmente en chozas, sólo mientras trabajaban en el lugar.

El peón mexicano nació endeudado, pues las haciendas establecían que los hijos heredaban las obligaciones de los padres; siempre era el patrón el que otorgaba prestamos al jornalero para ceremonias religiosas o incluso para sus propios entierros, así como para las medicinas necesarias para él, y preferentemente para sus hijos.

Volviendo a la tienda de raya, esta promovía un sistema de consumismo, sin poner en peligro el excedente producido en la hacienda; la poca movilidad de la producción al exterior y el transporte limitado contribuían a impedir el desarrollo del peón.

Por lo general las haciendas aplicaban leyes que estas mismas establecían, y solían tener un sistema privado de sanciones que permitía al hacendado castigar libremente al peón, el -

castigo podía ser físico y en su caso de perdón, el trabajador se vinculaba aun más por "agradecimiento" al hacendado.

En las plantaciones no sólo había trabajadores de las comunidades cercanas sino que importaban de otros lugares, y era importante que la mano de obra fuera barata y abundante para — que garantizara las utilidades sobre el capital invertido.

En la hacienda la mayor abundancia de mano de obra permitía a los hacendados ejercer una presión mayor sobre la clase trabajadora; la hacienda necesitaba vincular la mano de obra — por otros medios distintos al salario en dinero, por lo cual, — en todo el país existía el peonaje por deudas, eran indígenas — despojados de sus tierras, obligados a trabajar en las grandes propiedades, los jornaleros eventuales formaban la clase más baja de la sociedad agrícola.

El hacendado trata de explotar en forma ilimitada la fuerza del campesino.

Tanto la hacienda como la plantación lograban sus fines productivos agrupando gran número de trabajadores en una inmensa extensión de terreno; eran muchísimos los alquilados o peones y se ignora si tenían otros ingresos aparte de lo que "recibían" en las haciendas.

Con la enorme explotación de tierras y hombres era evidente que las haciendas, además de ser fuente de prestigio y —

status, era una empresa con alta rentabilidad; la hacienda después del comercio era el mejor negocio, tomando en cuenta los - bajísimos salarios, las nulas prestaciones, y la muy alta explotación de tierra y peones ligados por deudas a la hacienda.

Y un aspecto importante de la explotación del trabajador era el sistema de arrendamiento y medianía; el arrendamiento lo hacían fraccionando solares en las haciendas, estas fracciones por lo regular estaban lejanas del casco, eran pocos los que además de ser alquilados o peones arrendaban una pequeña porción de tierra.

A los arrendatarios se les determinaba una renta fija según la superficie del terreno, se incluía en esa renta tanto el asiento de la casa, como el lugar para un corral de animales pequeños para su consumo, se le denominaba entonces pago por "pisaje o piso", en general no es posible determinar la cantidad que pagaban, tampoco si era alta o baja, pero era al rededor de cinco a seis pesos por el arrendamiento de una tierra en donde no cabía más que un bulto o fanega de semilla o de maíz, el pago variaba en todas las haciendas.

Algunos alquilaban tierra para cultivo y pastos, otros sólo de cultivo o de pastos, y los más pobres únicamente el asiento de su casa; estos últimos eran los más numerosos, por lo general el arrendatario era peón de la hacienda o se "alquilaba" para poder pagar su tierra, su semilla y poder subsistir dependiendo totalmente de el hacendado; por ello se supone que el

pago era oneroso para el peón, tomando en cuenta que las familias se integraban en forma numerosa y que dependían en gran parte del trabajo pagado sólo en especie.

La mayor parte de los arrendatarios, no tenían contratos escritos, pues generalmente eran verbales, pero había casos --- excepcionales en donde grandes arrendatarios llegaron a tener --- contratos escritos; el pretexto era que al campesino no se le --- daba contratos porque no sabían leer, ni escribir.

Los "alquilados" eran muchas veces medieros, en este sistema el propietario de la tierra deja trabajar a un labriego a cambio de la mitad de su cosecha, el mediero estaba en plena --- desventaja, este contaba sólo con su cultivo, y muchas veces --- hasta el último momento sabía que tierras sembraría y por lo --- cual llegaba a perder la cosecha.

El propietario de la tierra verificaba antes de recoger la mitad de la cosecha, el monto de esta; a veces la hacienda --- contribuía en el pago a los trabajadores, o entregando semilla, e incluso prestaba yuntas e instrumentos de trabajo; los administradores obligaban a peones para convertirlos en medieros --- aun cuando al peón no le convenía por el alto costo del trabajo que les correspondía cubrir.

El mediero pedía a la "tienda de raya" lo indispensable para mantener a su familia mientras se daba la cosecha, por lo cual en el momento de la liquidación, quedaba a deber a la ha---

cienda.

Con todo este panorama, es fácil suponer que el campesino y el trabajador, estaban en descontento con el dueño de las tierras, y es lógico que se habría de producir rebeliones de -- campesinos desposeídos.

En las plantaciones se observo un sistema con algunas diferencias de la hacienda; el trabajador de la plantación podía ser castigado sólo impidiéndole trabajar, para que sirviera como ejemplo a los demás trabajadores. Las plantaciones pagaban un salario, y por ello no se creo el vínculo de agradecimiento que existía en la hacienda por parte del peón, pero tanto la hacienda como la plantación pagaba al trabajador para que apenas pudiera subsistir como una fuerza de trabajo básica, el exiguo jornal sólo era para cubrir la apariencia de miseria del trabajador.

También fue importante la influencia del predicador religioso para el sometimiento del trabajador, pues daba resignación al campesino que carecia de todo y apoyaba a quien lo tenía todo.

El movimiento de Independencia, en sus once años de duración, no cambio la situación del trabajador del campo; pese a diversas disposiciones, emanadas de juntas y congresos celebrados, tales como:

- La primera Acta de Independencia Mexicana, del 6 de noviembre de 1813;
- La primera Constitución Política Mexicana, del 22 de octubre de 1814;
- El Plan de Iguala del 24 de agosto de 1814;
- La segunda Acta de Independencia Mexicana, del 22 de septiembre de 1821;
- Y las normas derivadas de estas, que debilmente pretendían una igualdad de derechos para todos los mexicanos, y una mejora en la condición de vida del campesino y el peón, quienes sólo recibieron las consecuencias y no los beneficios que tanto desearon.

Para el campesino todo movimiento surgido a su "favor" - trajo siempre más hambre y más explotación, pues siendo el sector desprotegido era en cualquier tiempo presa fácil de abuso.

La miseria en la que se encontraban los peones de campo se extendía por todo nuestro territorio, y en la parte norte -- del país, los indígenas que fueron despojados de sus tierras y, vilmente explotados, se rebelaban de una manera diferente, los estados del norte de México, tenían a peones sublevados con más fuerza que en el centro del país; peleaban y defendían sus tierras, entregando hasta su vida en la lucha de lo que consideraban suyo, y protegían la dignidad de su raza; en 1825 se levantan en armas contra el yugo del blanco, la lucha continua y en 1875 son arrancadas indefensas familias indígenas de sus hogares, aun, las que trabajaban pacíficamente en las haciendas, --

los llevaban a apartadas regiones de la República y muchos fueron acusados de rebeldes y llevados, de los climas fríos de su tierra a la región calida de Yucatán en remesas de 500 personas.

Para exponer un poco la realidad de la población indígena; a Mr. Jhon Kenneth Turner, se le ofrecieron a 400.00 pesos esa remesa de 500 personas, mientras que el gobierno federal había pagado 65.00 pesos; el indígena vendido como un animal, moria, lejos de su casa, de su tierra y de sus familiares; se dice que un propietario al ofrecerle su finca a Mr. Turner, le decía:

" Al comprar ésta hacienda no tiene usted que temer, que -- los trabajadores puedan comprar su libertad y abandonarlo, ellos nunca pueden hacer eso ".(3)

Con algunos decretos se quería repartir tierras a naturales de América, ubicándolos siempre en segundo término, después de los militares, sin presionar a terratenientes y hacendados -- para que evitaran la cruel explotación de que era objeto el peonaje.

-
3. Eduardo Huarte. Apuntes Sobre la Tribu Yaqui y el Riego de sus Tierras. Ed. Junio 1976. Editora Cuzamil, S.A., México. - 1976, pág.21. Apud, Fernando Benitez. El Drama de un Pueblo y de una Planta. 2a.Ed. Ediciones Olimpia, S.A., México. 1962.

El 14 de mayo de 1849, se crea un Plan eminentemente social y político "El Plan de Sierra Gorda", en los artículos 14, y 15 se manifiesta lo siguiente:

" Artículo 14. Ninguna faena harán los propios arrendatarios, ni servicio alguno que no sea justamente pagado ".

" Artículo 15. Los peones y alquilados que ocuparen los propietarios, serán satisfechos de su trabajo en dinero o en efectos de buena calidad y a precios corrientes de plaza ".(4)

Con este Plan, se quería disminuir el abuso del terrateniente para con el arrendatario, pues el arrendatario trabajaba sin consideración; el arrendador disponía del arrendatario como de cualquier otro peón; además de pagar al propietario tenía -- que realizar trabajos que el arrendador le impusiera sin pago -- alguno, sólo por el hecho de trabajar en tierras que no le pertenecían.

En 1850, en el centro del país, aparecen grupos de "alza dos" y se alarma al gobierno nacional, y se expiden circulares a los prefectos que textualmente contenía lo siguiente:

-
4. Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México. 21a.- Ed., Ed. Porrúa, S.A., México. 1986, pág. 173. Apud, Boletín de la Secretaría de Gobernación. Leyes Fundamentales de los Estados Unidos Mexicanos y Planes Revolucionarios que han influido en la Organización Política de la República. Número - 14 y 15. pág. 440.

Artículo 5. Persuadido el Exmo. Sr. Gobernador -- que la facilidad con que los promovedores de asonadas y motines muevan a los indígenas para sublevarse, resultando de que estos se encuentran casi en su totalidad resentidos con los hacendados sus vecinos, ya por que algunos de ellos tienen usurpadas todas o la mayor parte de las tierras de repartimiento, las que han adquirido por engaños, clandestinamente o por la fuerza porque en otras haciendas los cortos jornales que pagan a sus trabajadores, dan una parte en papel, que sólo tiene valor en sus propias fincas precisando así en aquellos infelices que por lo regular son de mala calidad y muy caros, como que no tienen libertad de buscar se les den más baratos...".(5)

Esta circular es plena muestra de las condiciones notorias de descontento y rebelión por parte de los trabajadores indígenas, el gobierno tenía plena conciencia de las condiciones infrahumanas a que se sometía a los peones, y era culpable en gran parte de la miseria del jornalero, quien siempre vivió a la sombra del poderoso.

Al hablar de la miseria del peón del campo esta no variaba según regiones del país, pues, desde el norte al sur el jornalero es vilmente explotado y tratados como si fueran animales de trabajo.

En virtud de las muchas protestas que hacían los indígenas de Yucatán al comisariado, quejándose de sus amos; en 1864,

5. Manuel Fabila. Cinco Siglos de Legislación Agraria 1493-1940 Tomo I. Ed. 1941. Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 1941, pág. 799.

se nombra en este estado un abogado para que defendiera a los indígenas de la península.

En 1871, se dicta una Ley que tenía como objeto la repartición de terrenos especialmente entre los labriegos, preferentemente, y esto también los limitaba de manera a no hacerlos ricos o "tan ricos" que por cultivar sus propias tierras no cultivaran la ajena. Pero esa pequeña extensión y una junta desnutrida apenas bastó para aliviar un poco las necesidades de ellos, viéndose obligados a trabajar alquilándose como peones; el peón de campo al encontrarse sin todos los instrumentos necesarios, para que su pequeña porción de tierra produjera lo suficiente para sobrevivir, contando sólo con su fuerza personal de trabajo, y con todo esto lo poco favorable de la ley se hacia nulo.

El proletariado se multiplico en las décadas finales del siglo XIX junto con la inversión productiva y acumulación, capitalista.

Los peones como siervos de los hacendados, habían perdido ya la mayoría de sus pueblos, terrenos comunales; el labriego casi nunca poseía ganado propio, y no tenían escuelas, ni posibilidad de salir de su pueblo; los artesanos eran los que podían ir a la ciudad y mejorar en algo su vida; sin embargo desde esa época, en la ciudad se encontraban con pobres sin oficio; cargadores, mozos y obreros, en su mayoría eran campesinos huyendo de los caciques de los pueblos, pues el cacique dominaba completamente la vida del campo y la provincia, y era instruy

mento del regimen en el poder.

Un antecedente del movimiento obrero de los trabajadores del campo que no podemos olvidar, es el de "La Sociedad de Artesanos y Jornaleros de Jalapa", que se fundo en 1867, se declararon en huelga demandando la disminuci3n de la jornada de trabajo, este conflicto se solucion3 dos meses despu3s y los patrones conceden la jornada de 12 horas. Un a3o m3s tarde "conceden" asimismo la de 10 horas.

En el presupuesto familiar del jornalero, la mayor parte de los ingresos se destinaban a la compra de comida en la tienda de raya; la familia era numerosa y el analfabetismo general del pueblo, lo que permit3a aun m3s abusos de los poderosos.

Es f3cil deducir con lo que se expone, que pocos eran -- los propietarios r3sticos, y mucha la poblaci3n despose3da que trabajaba en tierras ajenas, sin m3s aliciente que el pago a su jornal, el jornal mejor pagado alcanzaba un promedio de veinticinco centavos diarios, y para desgracia del trabajador, el sistema en el campo se estructuraba con instituciones tales como: La tienda de raya, la herencia de las deudas y la represi3n de la hacienda contra el pe3n.

El ind3gena o pe3n, no ten3a los mismos derechos que los dem3s ciudadanos, aristocratas y militares, aun cuando muchos -- a3os antes las Leyes de Reforma y el Plan de Iguala proclamaron la igualdad de todos los ciudadanos, pero con este principio de

jaron desprotegidos a los campesinos, porque nunca sería igual_ el rico al pobre y así siguieron siendo víctimas inevitables de los grandes hacendados.

La realidad era que para el terrateniente, hacendados, o poderosos no existía peones con virtudes, talentos y aptitudes_ para obtener un empleo o cargo superior, pero al negarles la en_ trada a las escuelas y el tener que trabajar para sobrevivir -- eran presa del analfabetismo, además la religión tuvo un papel_ importante pues fue la encargada de crear por la fuerza un espí_ ritu de conformidad que tanto daño al pueblo.

1.2 México Moderno

El proletariado de toda América Latina esta en su mayoría ligados al trabajo de la tierra; y en general en el campo - existen aun formas de explotación servil y un trabajo poco desarrollado.

Según un censo de 1910, se calcula que más del 40 % del área total de nuestro país, aproximadamente unos 880,000 kilómetros cuadrados, se encuentran repartidos entre unos 6,000 latifundios, haciendas y grandes ranchos; en esas propiedades trabajaban como peones 3,130,400 y contando a las mujeres y los niños que dependían de los peones, formaban una población de cerca de 10,000,000 de personas, sometidas como peones, subordinados a los hacendados y terratenientes; los pequeños y medianos propietarios, arrendatarios, comuneros, medieros y los trabajadores libres del campo, eran un promedio de 410,566 personas; - dicho censo valúa el número de hacendados en toda la República en 834 individuos.(6)

En las primeras décadas del siglo XX, continua con gran fuerza la explotación al campesino como siglos antes, subsisten las deudas abrumadoras de peones que se transmitían de padres a hijos, las jornadas de trabajo inhumanas, con pagos y antici-

6. Fernando Gonzalez Roa. El Problema Rural de México. Ed. Diciembre de 1981. Ediciones Gubernamentales de la S.R.A., México. 1981, pág. 10,11,12.

pos en especie, de mala calidad y a precios usureros, y el capataz quien despota ante los trabajadores y olvidando su origen - cuida los bienes del hacendado; no se inician tiempos difíciles porque para el trabajador rural, nunca han terminado.

Entre 1895 a 1910, el número de trabajadores industriales aumento 0.6 % y la fuerza de trabajo agrícola aumento a la tasa anual del 1.3 % durante este período.(7)

Las haciendas monopolizaban la oferta de mano de obra en el campo; el auge de las líneas de ferrocarril, provocó que esta nueva fuerza de trabajo se reclutara a campesinos sin tierra y peones que huían de la servidumbre buscando un trabajo asalariado y aparentemente libres.

Carecían de entrenamiento y no tenían experiencia, ni la boral, ni organización, se les prohibió la actividad sindical, - pues se consideraba de peligro para el gobierno; pero la prohibición no impidió que muchos trabajadores conocieran las ideas anarcosindicalistas de Ricardo Flores Magon.

Se observa que cuando los trabajadores rurales se rebelaban periódicamente contra los latifundistas, no querían tomar - el movimiento por iniciativa propia, de este modo, esperaban --

7. Eric R. Wolf. Las Luchas Campesinas del Siglo XX. 10a. Ed. - Siglo XXI Editores, S.A., México. 1987, pág. 39.

que alguien, quizá algún caudillo pudiera encabezarlos y casi siempre el caudillo tenía otros intereses que en nada se parecían a los de los trabajadores del campo.

Todo lo anterior es evidente en el Congreso Liberal de 1910, que tenía como sus representantes a ingenieros, estudiantes de leyes, abogados e incluso un burgues acomodado, demandaban principalmente elecciones libres, libertad municipal y poner fin a el peonaje y a las inhumanas condiciones de vida en las haciendas, sobre todo las de las zonas tropicales.

La situación del peón, provocó durante el Porfiriato rebeliones, levantamientos y luchas, además muchos se levantaron a causa de el despojo y las levas, pero siempre era un caudillo quien tomaba la iniciativa.

Un apoyo e influencia grande que existía en las cuestiones laborales, era la de los Liberales Floresmagonistas que protestaban por los enormes latifundios. La vida del peón coexistía con el desempeño de su trabajo bajo condiciones de siervo o de esclavo.

El periódico REGENERACION publicado en los Estados Unidos en 1905, el cual dentro de la República circulaba de mano en mano, este influyó fuertemente en el movimiento obrero Mexicano; y es de Ricardo Flores Magon de quien surgió el lema "Tierra y Libertad", pero al aparecer a escena Zapata, lo convierte en la principal finalidad de su movimiento.

El movimiento de 1910 contra el dictador y el latifundismo, es un movimiento plagado de violencia y desorden, porque no lo dirigía algún grupo organizado, con un programa especial. -- Destruían igual a las grandes haciendas que a los "jacales" de los peones; con el movimiento no cesó el despojo de tierras a los indígenas, ni los malos tratos al peón.

Y triunfa Francisco I. Madero, no el movimiento, pues el pueblo no se mejoró gran cosa, las mejoras se dan en la política para los deseosos de poder, pero en lo económico quedó la situación más grave; el trabajador de las haciendas o plantaciones se vieron sin trabajo, y con hambre, todo el gran movimiento armado había provocado más crisis en el campo, porque las siembras fueron abandonadas y se declinaba la producción de alimentos básicos como el maíz, frijol y chile para la población.

Si antes tenían asegurada mediante su trabajo su ración de maíz, frijol y chile, ahora muchos de ellos, se dirigían a las propiedades grandes, donde pudieran ser empleados.

En 1907 creció el mercado de alimentos y cosechas tropicales, se produjo una expansión del cultivo en las haciendas y, se produce como siempre una explotación intensificada de la mano de obra indígena, bajo el régimen de trabajo forzado; incluso, los peones y campesinos rebeldes eran llevados a estas zonas de explotación.

Surgen prestamistas y contratistas de mano de obra, inte

resados en llevar a las haciendas trabajadores; la hacienda, se guía teniendo sus propios mecanismos de coerción como siglos an tes.

Los "amos" no temían al gobierno, pues dependían mutua-- mente, explotando casi sin restricción al pueblo.

Durante el Porfiriato se dan transformaciones económicas por el auge de exportaciones, inversiones extranjeras, la entra da de nuevas técnicas, transporte y comunicación, y la creación de industrias modernas; ciertamente fue un desarrollo indus--- trial, pero se concentró más la tierra en pocas manos, no sólo_ por deseo de riquezas, sino también como medio de disponer de - zano de obra barata.

El patrón no tenía la obligación de brindar asistencia - médica a los trabajadores del campo, no existía de hecho una au toridad que los obligará y muchos peones continuaban muriendo - por desnutrición, enfermedades pulmonares o contagiosas; era pa ra el patrón una especie de selección, quien soportaba las en-- fermedades sin asistencia médica, tenía el "derecho" a conti--- nuar trabajando en las propiedades; había sacerdotes pero no mé dicos, el peón pagaba su derecho a trabajar por medio de la sa- lud.

" El pueblo esta recluido en el taller o inclinado fati- gosamente sobre el surco, haciendo una labor de esclavo, para -

que otros coman, rían y se hartan en placeres ".(8)

En realidad el movimiento de 1910, era por el afán de poder sobre todo, y por otro lado estaban las ideas manifestadas, - alguna vez por Carrillo Puerto y Ursulo Galvan, aspiraciones que resumiendolas eran " la tierra es de quién la trabaja ".

El norte del país estaba en oposición y desventaja con -- los extranjeros; la concentración de la tierra había sido muy -- fuerte en esta región, la mano de obra llegó a ser escasa, pero -- la obtenían ofreciendo compensaciones y salarios más altos que -- en el centro y sur del país.

Esta condición de mejora se provocó por el exodo de mano -- de obra del campo a las minas e hiladerías de algodón, o la mi -- gración a los Estados Unidos de América, esto debilitaba la es -- tructura de la servidumbre por deudas, entonces se imponen mejo -- res condiciones de trabajo, se comenzo a incrementar y retener -- la mano de obra del peón.

Como ya lo expresamos, los propietarios y patronos del -- norte de la República, se sentían en desventaja frente a la com -- petencia extranjera generalmente norteamericana; esta competen --

8. Jacinto Huitrón Chavero. Origenes e Historia del Movimiento -- Obrero en México. 3a.Ed. Editores Mexicanos Unidos, S.A., Mé -- xico. 1984, pág. 283.

cia era principalmente en el campo y la minería; es por ello -- que al principio del movimiento, muchos terratenientes encabeza- ron en la lucha a sus peones, quienes estaban mejor alimentados y pagados que sus homólogos del centro y sur.

En realidad los terratenientes que participaban en la lu- cha con sus peones, no buscaban transformaciones socioeconómi- cas que pusieran en peligro el poder de su clase, deseaban cam- bios políticos.

Cuando Madero firmó el Tratado de Ciudad Juárez que de- terminó la caída política del dictador, no hizo referencia a -- cambios sociales de ningún tipo; como la reforma agraria o la - abolición del sistema de servidumbre por endeudamiento. Incluso Madero conservaba el viejo aparato estatal de Díaz y también el ejército.

Al entrar Madero, trata de poner calma a las peticiones_ Zapatistas y agraristas mediante la repartición de, seis hacien- das entre los campesinos; al movimiento iniciado por Zapata se_ le conocio como: " manifestación de los esclavos del campo ", y sus participantes eran principalmente campesinos que deseaban - tierra en mejores condiciones. Pero Zapata no ponía mucha aten- ción para mejorar las cuestiones de salario y salud para los -- trabajadores rurales; quizá supo interpretar las necesidades de los campesinos por la tierra, pero en especial por los peones - no logró cambiar la vida inhumana e injusta en las haciendas.

Madero al igual que un gran número de terratenientes no pretendía grandes transformaciones que desestabilizaran su clase; al tomar el poder a nivel nacional, no llevo adelante transformaciones sociales de ningún tipo, apoyaba y justificaba las convicciones de que para modernizar a México, era necesario que existiera flujo de capitales extranjeros y que supervivieran -- las grandes propiedades y con ellas la explotación del pueblo - campesino. Madero fue asesinado y no pudo aplacar el movimiento sureño encabezado por Zapata.

"Victoriano Huerta obtiene el poder y entra en acción Venustiano Carranza (terrateniente de coahuila), él tampoco deseaba destruir el sistema de las haciendas; su Plan de Guadalupe - no contenía demandas sociales de ningún tipo, pues indicaba que debía primero acabar al gobierno de Huerta, para posteriormente resolver con justicia los principales problemas que, aquejaban el país".(9)

Como un comentario necesario debemos decir que los trabajadores del campo que se interesaban activamente en mejorar sus condiciones, simpatizaban con la Casa del Obrero Mundial.

Un factor muy importante que provocó la falta de organización y de difusión de ideas progresistas, es que, el peón era generalmente analfabeta, no se enteraba ni podía enterarse, de

9. Cfr. Artemisa Mars. "La Revolución Mexicana". Boletín UIA, - mensual, No. 164, octubre-noviembre, 1987, pág. 42,43 y 44.

los acontecimientos políticos o sucesos que furan a influir en su vida.

Los periódicos eran la principal fuente de información - en la esfera política y social; recordemos que el periódico "Regeneración" influye fuertemente en el movimiento obrero Mexicano. El trabajador rural, se limitaba a oír las noticias y expresiones de libertad que pudieran llegar a ellos de oído a oído - pues se les prohibía expresar su descontento y no podía demostrar su simpatía por algún levantamiento en favor de ellos, tenían que ser despedidos o arrojados fuera de su trabajo con una familia que alimentar e incluso perder la vida.

En un tiempo, delegados de la Casa del Obrero Mundial, - entre ellos Jacinto Huitrón y Luis Méndez, buscaron a Emiliano Zapata con el objeto de unificar a los trabajadores de la ciudad con los del campo.

Es trágico que sólo a la muerte de Zapata se pudo ofrecer empleo, pues en Morelos era urgente llevar peones de campo, carpinteros, pintores, albañiles y mecánicos, todos tendrían ocupación con sueldos iguales o superiores a los que recibían - en otra parte, su misión sería reconstruir lo que habían destruido los Zapatistas. Las ideas de Zapata no triunfaron del todo, estaban muy limitados; una vez que obtenían tierras, los campesinos unidos a él, se retiraban a su lugar de origen. La lucha zapatista era más contra el propietario mexicano que contra el extranjero. Y nunca se preocupó por buscar el apoyo del trabaja

dor industrial, ni atendió el problema laboral del campo como ya lo vimos.

Como una referencia a este movimiento violento y sin estructura fundamental, exponemos lo que se manifiesta en una carta escrita en 1909 (a Francisco Bulnes):

¡Estoy espantado! todo es ahora de los pobres; -- las haciendas, la honra y la vida de los que no son in dios. Se predica el crimen como evangelio, a los terra tenientes hay que matarlos como víboras, triturando -- sus cabezas con una piedra... Las haciendas son de los pobres porque se las robaron los españoles y son de -- los oprimidos porque representan trabajo robado a es-- tos. Haciendo la cuenta justa de los jornales que pertenecen al pueblo y los que han recibido sus explotadores, resultan los hacendados debiendo aun después de -- haber pagado con sus haciendas.(10)

Por otro lado Carranza y Villa declaran que todo se re-- solverá en la manera en que los que estan en armas lo quieran, expresando además que el peón quiere un pedazo de tierra y nada más, y que se les dará a los trabajadores del campo pequeñas -- parcelas de algunas expropiadas, "no todas"; Villa en el norte, se había convertido para sus seguidores en un heroe; existía un contraste entre el movimiento Zapatista y el Villista, pero ni a Villa, ni a sus generales les interesaba mucho la miseria del peonaje y el campesinado, Zapata si se preocupó aunque sólo fue

10. Eric R. Wolf. Op.cit, pág. 53

ra en cuestiones agrarias.

Francisco Villa, no realizó un programa de Reforma Agraria en las zonas que tenían bajo su control, empezó a apoderarse de propiedades de terratenientes españoles y de los llamados "científicos", pero nuevamente se imponía la ambición, de quienes pretenden a base de derramar sangre de otros asegurar su porvenir, las haciendas no se repartían entre el peonaje o el campesinado; al principio Villa entregaba al Estado (gobierno), las propiedades con la condición, de que al término del movimiento armado todo lo entregado sirviera para alimentar a las viudas y huérfanos; muchas haciendas tomadas por él, pasaron rápidamente a manos de los generales de Villa, y con ello lograron garantizarse así mismos un elevado nivel de vida convirtiéndose en un grupo de propietarios de tierras, con intereses propios; ellos obtenían la propiedad y también todos los trabajos pasaban a sus manos.

En el caso de Obregón, él no era socialista, pero buscaba una legislación nacionalista y reformas agrarias y laborales que limitarían la penetración de los Estados Unidos de América; quería terminar con el poder de las grandes familias terratenientes, quería además ampliar el mercado tanto para el trabajador rural como para la clase media a la que él pertenecía, incluso Obregón en 1912, reunió a 300 rancheros acomodados, a este grupo se le conoció como "El Batallón de los Hombres Ricos".

En 1915, el General Constitucionalista, Salvador Alvará-

do en Yucatán "abolio" el peonaje por deudas en el Estado; en este estado la mano de obra seguía obteniéndose por deudas, entre la mitad y la tercera parte de la población de habla maya trabajaba en las haciendas; el mismo General Alvarado promovió la organización sindical, pero sólo hasta donde él considero necesario, para proteger los intereses de él y de Carranza.

En el año de 1916, se proponen adiciones al artículo quinto, por los diputados Fernández y Borja, y el diputado Calderón plantea que los contratos de los jornaleros no tengan fuerza legal por más de ocho horas de trabajo, pero lo cierto es que ni siquiera tenían contratos escritos.

En muchas partes de México los trabajadores del sector agrícola esperaban con ansiedad la hora de su liberación;

Propuso también el diputado Calderón que se reconozca el derecho a huelga y que se supriman las tiendas de raya; se pide además que se prohíba pagar con servicios, las deudas pecuniarias, y que las cuestiones laborales sean resueltas por los tribunales de arbitraje.

En las sesiones del Congreso de Querétaro del 26, 27 y, 28 de diciembre de 1916, habla Carlos L. Gracias, diputado obrerista veracruzano, da un discurso y toca uno de los problemas económicos agudos; el alza de salarios y de precios, pero son los precios los que dañan el salario empeorando así la economía del trabajador, y que haya también participación de utili

dades sin participación de las pérdidas; esto de alguna manera se traduce en la lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos y la participación de todos los trabajadores en general.

No cesó la proclamación de justicia para el trabajador - el abogado Alfonso Cravioto, lucha contra el peonismo, el hacendatismo, el clericalismo y militarismo.

Podemos determinar que ni los caudillos, ni los políticos salvaron a la clase obrera, es una revolución social que se sigue esperando, pero no podrá ser mientras no haya una verdadera organización de los trabajadores, dejando a un lado egoísmos. Se venció momentáneamente a los caciques que en aquel entonces eran grandes terratenientes, pero no se destruyó el caciquismo.

Con el presidente Calles se estancan las condiciones de los trabajadores rurales; en 1934, con el régimen de Cárdenas - el campo se atrasa una vez más. Continúa la gran propiedad con su mano de obra servil, no se recibía aun una protección, de una legislación laboral efectivamente obligatoria; en el gobierno de Cárdenas se determinó que aquellos que prestaran sus servicios como asalariados, se les proporcionaría habitación gratuita y asistencia médica; pero en gran parte los artículos 123 y 27 de la Constitución habían sido letra muerta.

En la actualidad la imagen del trabajador explotado en -

el campo sigue siendo la misma; fueron casi inútiles las vidas que se perdieron en la lucha armada de 1910, pues el campesino, y el trabajador del campo no han recibido más beneficios que aquellos provocados por el desarrollo y la época moderna.

La crisis económica, acentua más el problema; la pobreza de cerca de 5 699 971 trabajadores del sector rural (11), provocan que muchos de ellos se dediquen a la siembra de amapola, mariguana, etc., por la ignorancia o la necesidad se ven involucrados en la siembra y cultivo de enervantes; se ha descubierto que muchos, no tenían ni siquiera, noción de lo que hacían, pero ganan más sembrando droga, que sometiendo al trabajo subordinado que la Ley Federal del Trabajo regula y "protege" ante los patrones.

A pesar de la industrialización el sector agropecuario si sigue proporcionando mano de obra barata que se incorpora al subempleo en el llamado sector de servicios.

Existe un panorama de desatención y poco interés de el gobierno; el trabajador agrícola mal pagado y peor alimentado, carece en la mayor parte de atención médica, de lugares propios para la distracción, diversión, deporte y desarrollo sano de él

11. Censo General de Población y Vivienda. Resumen General Abreviado. México. Agosto 1984. Volumen III. -Población Económicamente activa, Agricultura, Ganadería, Caza, Pesca y Silvicultura. Secretaría de Programación y Presupuesto. INEGI.

y de su familia.

La alimentación base del trabajador del campo sigue siendo la misma de hace siglos, principalmente el maíz y frijol.

Es increíble que ya a finales del siglo XX, sigan sometiéndose a la explotación del hombre, laborando bajo la presión de los capataces y guardias, quienes en algunas regiones del -- país, incluso cargan en el cinto pistolas o metralletas para -- guardar el orden y la "organización"; se tiene que hablar además de la existencia de tiendas de raya, un ejemplo de lo anterior lo encontramos en Chiapas, donde hay grandes ranchos y propiedades con tiendas de raya que expenden grandes cantidades de alcohol, quizá como un escape o diversión para los jornaleros, -- que son sumisos por necesidad.

Cuando un tema nos interesa para poder estudiarlo mejor, se requiere hablar sin apasionamiento, y por lo cual tenemos -- que hacer el siguiente comentario: El trabajador del campo es -- sinónimo de explotado, pero también lo es de ignorancia, y no -- siempre el patrón significa explotador, hay regiones como las -- del norte del país y algunas otras del centro y sur, en las que el trabajador se niega a aceptar mayores y mejores prestaciones estos son minoría pero existen, no desean muchas veces la inscripción en el Seguro Social porque consideran que es una imposición que les traera mayor obligación con el patrón, incluso -- se ha sabido de zonas en donde el trabajador pide al patrón que se les de como parte del salario una dotación de pulque o de o--

tras bebidas alcohólicas y lo peor de esto, es que el trabajador la impone como una condición para laborar; además hay veces que no se cumple con las obligaciones que el mismo trabajador tiene, pero existen como en otros sectores, gente deseosa de aprender, superarse y poder exigir sus derechos y por otro lado, están quienes sólo quieren tener "algo" con que subsistir, sin esforzarse en aprender, valorarse así mismos y a su trabajo pudiendo de esta manera defender sus derechos contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

México es un país que posee los elementos de prosperidad que pueden permitir un nivel de vida más alto, pero, no se apoya lo suficiente para mejorar el bienestar del trabajador, en materia rural los anuncios de apoyo federal, han sido más noticia para los periódicos y otros medios de comunicación que aplicación real al problema del jornalero.

En algunas áreas del norte de la República (la parte del país más productiva, aunque se les niega mérito de participación a los jornaleros agrícolas) encontramos un fenómeno muy interesante, el trabajador goza de un mejor nivel de vida en el norte del país que en el centro o sur, en el norte se dice que el trabajador no va al patrón, sino el patrón al trabajador, se procura más el bienestar económico y social de los jornaleros, aliviando así un poco las carencias que se sufren en el campo; al mismo tiempo no dejan de existir, en regiones prósperas trabajadores rurales que tienen como único patrimonio la fuerza de sus manos, presas de abusos y carencias, llevando una vida insa-

lubre, además se viola la disposición que prohíbe el trabajo a menores ofreciéndoles trabajos "fáciles" de realizar; el menor asiste a los centros de trabajo descuidando su alimentación, su salud, y su asistencia a las escuelas, soportando duras faenas - esto es con la finalidad de solventar sus mínimas necesidades y cubrir los gastos más indispensables con salarios insignificantes.

Muchas veces el trabajador tiene que desplazarse grandes distancias, ya sea caminando o por medio de transporte, incluyendo los camiones de carga, aumentando más los riesgos de ---transportación y acorta el tiempo de descanso.

La situación es grave y provoca otros problemas, como el de la migración del campo a la ciudad, o de nuestro país a o---tro.

Podemos señalar que mientras no se ofrezcan empleos con salarios y prestaciones suficientes, seguirán llegando a las ---ciudades para emplearse y aumentar el grupo de los subemplea---dos.

Existe en gran magnitud, el flujo migratorio a países ---donde en ocasiones trabajan con técnicas desconocidas para e---llos y repercute en el salario; el trabajador de campo tiene facilidad y cuenta con la habilidad suficiente para desarrollarse en el extranjero; la mano de obra mexicana resulta conveniente para el patrón en otros países por lo económica, especializada,

y porque tiene calidad.

Existen medios legales e ilegales de reclutamiento migratorio, y en su calidad de ilegal limita su aspiración de mejores posibilidades económicas y sociales en el extranjero.

Para la realización de la llamada modernización económica, no es necesario que dejen de existir las técnicas antiguas en la agricultura, sino que a estas se unan las nuevas o actuales, y poder llegar en realidad a un desarrollo, para ser auto-suficiente y lograr la expansión a otros países, y disminuir -- así las importaciones de granos, cereales y productos de hortalizas.

Con la migración se agrandan los "cinturones de miseria o ciudades perdidas", se produce entonces el encarecimiento de la vida e insuficiencia de la vivienda, con la consecuente degradación de la vida humana.

La población joven de 20 a 24 años, es la corriente migratoria más grande, que ocasiona la pérdida de fuerza agrícola creando un vacío vital como consecuencia de la desatención al sector primario del país; la migración no es la solución al desempleo o subempleo. (12)

2. Definición de

2.1 Trabajo

El trabajo es un derecho y una garantía universal para todo el trabajador.

La Ley Federal del Trabajo, contiene una definición en el artículo 8, segundo párrafo indica:

" Trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

Es un derecho del cual deben disfrutar todas las personas, además este tiene que ser digno y socialmente útil;

El trabajo no es artículo de comercio, exige respeto in dependientemente de quien lo realice, y a quien se preste.

De este derecho, sólo se puede privar por resolución de la autoridad competente, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad, en los términos que en el artículo cuarto de la Ley Federal del Trabajo se especifican.

Como un derecho lo constituye el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, en donde se determina lo siguiente:

"El trabajo es un derecho y un respeto para las_

libertades de quien lo presta y debe efectuarse en -- condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia"

Evidentemente el legislador conocia y entendía la vida_ de carencias e injusticias de los trabajadores en general, y - trata tímidamente de aliviar la situación que rodea a la pobla_ ción que desempeña algún trabajo.

Es el Congreso de la Unión, quien expedirá leyes sobre_ el trabajo, esta es una misión que debe concientizar más al -- legislador, haciendo que se aproxime a la realidad, a las nece_ sidades que siempre han existido y a las que se les suman los_ problemas actuales.

En las manos del legislador esta entonces la actualiza_ ción de las disposiciones aplicables a las relaciones labora-- les (en este tema son las aplicadas a el trabajo del campo).

La Ley esta en su mayor parte sometida a la aplicación_ caprichosa de los patrones e incluso, al mal manejo de esta -- por algunos sindicatos y organizaciones de trabajadores, asi - como por el mismo trabajador, y por lo cual es básica la co--- rrecta y real aplicación de los derechos y obligaciones del -- trabajador para con el patrón, de esta manera se mejorará efec_ tivamente la situación de injusticia y explotación obrera; pe- ro lo anterior parece utópico, porque al parecer, el trabajo -

desempeña un papel muy importante, en donde nuestra sociedad - capitalista lo mantiene como su soporte y es lógico que lo tenga que mantener contra viento y marea para su subsistencia; -- mientras el trabajo como garantía social, no ha podido llevar adelante las conquistas que hasta hoy se han plasmado en la ley, y actualmente no se garantiza como un derecho por el cual debe luchar el individuo.

La prestación de un servicio personal, trae consigo el pago de un salario vigente y el respeto a una jornada máxima -- así como a las prestaciones que se mencionan en la Ley Federal del Trabajo;

El trabajo, lo desempeña el hombre la mayoría de las veces con el anhelo de un bienestar presente y futuro.

El trabajo requiere y requerirá de hombres y mujeres -- que "entreguen" sus servicios, ya sea en la producción manual o creaciones intelectuales, no menospreciando de ninguna manera el trabajo no intelectual, pues el trabajo del obrero también implica una concentración.

Como un trabajo digno se debe entender, no sólo que sea una actividad o servicio que este dentro del marco de la ley, y que se desempeñe en un lugar y forma decorosa, además tiene que estar debidamente retribuido para que permita la reivindicación del trabajador.

Es necesario que el desarrollo industrial lleve al parejo el desarrollo económico, social y moral del individuo.

La división del trabajo da una diversidad de actividades que lo hacen algo complejo, la diversidad la provocan factores del sexo, sociales y NATURALEZ; actualmente la técnica -- ha llegado hasta las regiones agrícolas en donde se aplica, -- aunque no todos tienen acceso a esta, por los costos de maquinaria como: tractores, trilladoras, cosechadoras y demás implementos que se utilizan en el trabajo del campo.

En el campo a su vez existen tareas que no son iguales a pesar de ser desempeñadas en la tierra, es decir en los campos; la naturaleza desempeña la principal parte.

Hasta hoy en día se necesita la labor de campesinos para realizar trabajos que pueden consistir en rastrear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, trillar, recolectar y otras operaciones parecidas, también se realizan estos trabajos sin maquinaria y en forma manual.

El trabajo en el campo, aun en su desventaja y desatención, recibe el menosprecio de algunos sectores sociales, sin meditar que es, el sector primario de nuestra economía y en general de la alimentación de toda la población del país; el trabajo en el campo es tan digno como cualquier otro, que se desempeñe en oficinas o en industrias, y por lo que hemos manifestado se otorgan pero no del todo se aplican iguales presta-

ciones que a los obreros de las ciudades.

Es menester que se revise por lo menos la legislación - existente y que en su caso se ocupe, no sólo de la relación la boral que por lógica implican deberes recíprocos, sino también que se tomen muy en cuenta las situaciones ya tan mencionadas, como lo son: las económicas, sociales y físicas del individuo.

He aquí que no se ha cumplido con el fin social de la - legislación, pues en si sólo contempla la relación laboral, y_ es el Maestro Alberto Trueba Urbina quien hace el comentario - siguiente en la Ley Federal del Trabajo: " La justicia social_ no es una realidad, sino una meta por alcanzar " añadiendo que para el trabajador es un anhelo.

2.2 Trabajador

En términos generales, trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.

El artículo 8 en su primer párrafo dentro de la Ley Federal del Trabajo define:

" Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado "; el trabajador tiene la obligación en su trabajo de cumplir y ser eficiente, y de ninguna manera se constriñe la dignidad o libertad de los trabajadores.

El hecho de que el trabajador debe prestar un servicio eficiente, no es subordinación, sino más bien el cumplimiento de un deber.

El trabajador se somete a una relación de trabajo, derivada de un contrato verbal o escrito que trae beneficios y recíprocas obligaciones; con el trabajo el trabajador busca lograr un nivel económico decoroso para satisfacer sus necesidades materiales, y poder proporcionar apoyo para la educación de sus hijos y desarrollar las facultades de él y su familia en el plano físico e intelectual.

Para beneficiar a los trabajadores gozan de la protección social del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del

Trabajo, la costumbre laboral y la Jurisprudencia que le sea - favorable.

Las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los -- trabajadores frente a sus patrones; por lo cual es menester -- pensar en una legislación sustantiva y administrativa laboral_ que sean realmente aplicables; se logrará entonces poner bases firmes para el desarrollo social y cultural del obrero.

Se busca el mejoramiento de las condiciones de vida de_ los individuos que trabajan en el surco y en las industrias, y en todas las actividades de la vida de nuestro país.

Hay que buscar además la igualdad en el trato a todos - los trabajadores, sin distinción por la naturaleza del trabajo realizado, porque todos los trabajadores son seres humanos que gozarán de los mismos derechos fundamentales.

La población trabajadora espera que se imponga la justí_ cía social; la aplicabilidad de las normas protegen al trabaja_ dor por encima de la voluntad de las partes.

Las normas procesales del trabajo por ser de naturaleza social, se deben interpretar en beneficio de los trabajadores, tendientes a mejorar sus condiciones y reivindicar sus dere--- chos.

Es nula toda renuncia de los trabajadores a sus dere---

chos que se deriven de los servicios prestados, derechos plasmados en la legislación laboral, para su protección.

La falta de contrato no priva al trabajador de sus derechos, esta falta de formalidad se le imputará al patrón.

Las obligaciones de los trabajadores las contiene la -- Ley Federal del Trabajo, título cuarto, capítulo II, en los artículos 134 y las prohibiciones a que se debe sujetar el trabajador las contiene el artículo 135; las obligaciones que se determinan en el artículo 134 son aplicadas también para los trabajadores de trabajos especiales.

Por último, queda en el trabajador poder asomarse a la cultura dejando atrás la ignorancia que le impide avanzar hacia su progreso y por lo tanto al del país.

2.3 Trabajador del campo

La Ley Federal del Trabajo vigente desde 1970, comprende los "trabajos especiales" y los rige por todas sus disposiciones, en cuanto no las contraríen, según lo dispone su artículo 181.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, contenía en su artículo 190. " Las disposiciones de este capítulo regirán el contrato de trabajo de los peones de campo ", se entendía por peón de campo "Las personas de uno u otro sexo que ejecuten a jornal o a destajo los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera y forestal."

Peón según el diccionario quiere decir: "jornalero que trabaja en cosas materiales que no requieren ni arte, ni habilidad", no era posible entonces seguir con esta definición, y porque el trabajo del hombre no es igual al de los animales -- que se hace en forma instintiva y por la fuerza, como un ente, que no puede pensar, ni desarrollarse, pues cualquiera que sea su naturaleza, el trabajador cuenta con la habilidad y puede perfeccionarse y progresar.

Todo lo expuesto con antelación, llevo al cambio de la definición como actualmente la conocemos en el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo: " Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón ".

En cuanto al trabajo forestal, para ser considerado como trabajo de campo, no debe ser trabajo industrial mecanizado, -- porque sino se considera entonces obreros y no trabajador del campo. En la Ley Federal del Trabajo se esforzo en equiparar a los trabajadores del campo con los de la ciudad, y por lo cual se emplea el término trabajadores del campo; se suprime así, la Ley de 1931 que era un tanto discriminatoria, por desgracia es una realidad que aun se vive en la actualidad.

En la ley se le reconocen, derechos y beneficios, y poseen iguales obligaciones que los trabajadores de la ciudad, de las industrias o fábricas (artículo 134, Ley Federal del Trabajo); los artículos 279 al 284, estan dedicados a los trabajadores del campo, es decir que en estos artículos se regula el trabajo especial para los trabajadores del campo. Y las condiciones bajo las cuales se laborará se redactarán por escrito, según lo dispuesto por el artículo 25 y demás aplicables.

Tratando de garantizar la estabilidad en sus empleos a los trabajadores del campo, se pretende aplicar las mismas normas que rigen en cualquier otro trabajo; a los trabajadores rurales que permanezcan en forma continua tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de que han llegado a ser trabajadores de planta, y muy apesar de esto nunca se considera trabajador de planta, por lo que el patrón de cualquier manera burla la ley.

Asimismo la ley hace responsable a todo aquel que obtie-

ne un beneficio con el servicio del trabajador, se menciona que para los arrendadores de los terrenos exista la obligación de solidarizarse a su vez, con las obligaciones que propicie el hecho de laborar en su propiedad el trabajador (arrendatario); se provoca inquietud en algunos autores, que no están de acuerdo, sosteniendo que dicha disposición se puede objetar según lo dispuesto en el Código Civil.

Un tema del cual es necesario hacer mención es el de la tierra, se dice que no es posible dar más tierra, y se origina entonces que muchos campesinos busquen una solución a sus carencias trabajando en grandes propiedades o fincas, así como en granjas y ranchos, ya sea en su lugar de origen o en otras regiones del país e incluso de nuestro país a el extranjero.

Hoy en día se habla mucho de la modernización del país - y que debe aplicarse a todos los sectores y a todos los niveles pero ¿ Se puede hablar de modernización, cuando el sector primario del país formado por verdaderos campesinos y trabajadores rurales viven en condiciones de pobreza y atraso como desde hace siglos ? definitivamente la respuesta es no, porque no es posible avanzar cuando la vida en el campo no se ha desarrollado ni se han obtenido beneficios, y sin embargo esto impide salir del subdesarrollo a nuestro país.

2.4 Patrón

Para dar una definición de patrón, nos referimos al artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores"

El patrón es pues, la persona que emplea los servicios de obreros, y tienen que cumplir con las disposiciones que lo obligan para con el trabajador; entendiéndose que es determinada persona que se ostenta como director de la negociación y verdadero patrón, por lo cual el trabajador no tiene la obligación de conocer las calidades jurídicas de la persona de su patrón.

En relación con el trabajo de campo, el patrón es el empleador que tiene al servicio de su propiedad agrícola a trabajadores que realicen actividades en la agricultura, forestales (no mecanizadas) y ganaderas. Pero algunas veces, el patrón con enormes propiedades, cuenta con un representante que para este tema vendría siendo "el capataz", quien como representante del patrón controla, dirige y manda las actividades laborales del trabajador rural, por lo tanto este también está obligado a regir y cumplir las obligaciones que le corresponden al patrón, en el caso de que incurra en algún incumplimiento de las obligaciones patronales, el patrón tendrá que responder por tal violación (artículo 51, fracción II y 52, de la Ley Federal del Trabajo).

2.5 Obligación

Para hablar de las obligaciones, es preciso ubicarse en el Derecho Civil de las Obligaciones y encuadrarlas al Derecho del Trabajo.

La obligación en sentido estricto, es la necesidad jurídica de conservarse en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación de carácter patrimonial (pecuniaria o moral), en favor de un sujeto que eventualmente pueda llegar a existir.(13)

Otro autor, Bermudez Cisneros define la obligación de la siguiente manera:

La obligación es la relación jurídica que se establece entre una persona llamada acreedor que puede exigir de otra llamada deudor, una prestación o una abstención de carácter patrimonial.(14)

Integran a la obligación tres elementos esenciales, los cuales son:

I.- LOS SUJETOS: sujeto activo o acreedor y sujeto pasivo o deudor.

13. Ernesto Gutiérrez y González. Derecho de las Obligaciones. - 5a.Ed. Editorial Cajica, S.A., México-Puebla.1974, pág. 29.

14. M. Bermudez Cisneros. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. 1a.Ed. Cardenas Editor Y Distribuidor, S.A., México. 1978, pág.3.

2.- LA RELACION JURIDICA: Es la situación que el derecho objetivo protege, y otorga al acreedor una facultad para promover una acción y así obtener la prestación debida por el deudor.

3.- EL OBJETO MATERIA DE LA RELACION: Es lo que el deudor debe dar, el hecho de que el deudor deba cumplir o el hecho del cual debe abstenerse.

Como fuentes generadoras de la obligación, tenemos las siguientes: a) Contrato; b) Declaración unilateral de voluntad c) Enriquecimiento ilegítimo, el pago de lo indebido y la noción del cuasicontrato; d) Gestión de negocios; e) Hechos ilícitos; f) Responsabilidad objetiva o riesgos creadores; g) La Ley.

En el derecho mexicano del trabajo, la ley se convierte en la principal fuente de creación de obligaciones, el contrato colectivo de trabajo y el contrato ley, son instituciones que también crean obligaciones.

Se hace obligatorio el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, por el carácter de orden público de las disposiciones que contiene; se sostiene que la ley es una fuente de variadas obligaciones a través de sus disposiciones, ya que las condiciones de trabajo señaladas en la ley crean obligaciones.

Ya mencionamos que el contrato colectivo del trabajo es fuente generadora de obligaciones, pues se fijan las condiciones según las cuales deberá prestarse el trabajo en las empresas o establecimientos; el contrato colectivo, al igual que el contrato ley no podrán establecerse en condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en los contratos vigentes de la empresa o establecimiento.

La celebración y la revisión del contrato colectivo se señala como una obligación para el patrón cuando emplee trabajadores miembros de sindicatos.

Pero no sólo existen obligaciones para el patrón, las obligaciones son recíprocas y el trabajador también cuenta con obligaciones que se derivan de la relación laboral; el trabajador tiene la obligación de observar todas las disposiciones de la ley y reglamentos para el mejor desarrollo en su actividad, cuidando así su trabajo efectivo y su salud mental y física.

Expongamos entonces brevemente las obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo; el hecho de ser patrón, lógicamente implica la automática aceptación de obligaciones para con sus trabajadores, son las impuestas por la ley, a través del contrato ley y del contrato colectivo.

El artículo 132, que se refiere a las obligaciones de los patrones, determina las siguientes:

La inicial, contenida en la fracción I, en forma general se determina que, el patrón o patrones tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a la empresa o establecimiento; el incumplimiento de dichas normas, crea consecuencias que van desde la rescisión del contrato de trabajo por parte de los propios trabajadores, o bien sanciones administrativas impuestas por la autoridad correspondiente.

La fracción II, específica que deberá pagar salarios, e indemnizaciones de conformidad con las normas vigentes, se considera la obligación principal, se debe observar los terminos que la ley establece para su entrega.

La fracción III, contiene la obligación de proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y material que necesitan para la ejecución de su trabajo, tienen que ser de buena calidad y estar en buen estado así como reponerlos cuando se muestren inservibles en el caso de que el trabajador no se haya comprometido a usar su propia herramienta; el patrón no podrá exigir que se indemnice por el desgaste natural, por el uso de los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

En la fracción IV, el patrón tendrá que proporcionar un local seguro para que se guarden los instrumentos y útiles de trabajo propiedad del trabajador, se podrá realizar un registro de los útiles e instrumentos de trabajo si lo solicita el trabajador.

no es lícito al patrón retener los instrumentos de los trabajadores, por indemnización, garantía o por cualquier otra causa, pero si ocurriera se deberá indemnizar al trabajador.

El contenido de la fracción V, es la obligación de mantener los suficientes asientos y sillas en los centros de trabajo, cuando lo permita la naturaleza del trabajo.

En tanto que en la fracción VI, se deberá guardar la debida consideración a los trabajadores, y abstenerse de maltratar a sus empleados.

La fracción VII, cada quince días los trabajadores podrán pedir una constancia del número de días laborados y el monto de salarios recibidos, tiene derecho a exigir la constancia al patrón.

En la fracción VIII, se señala que al trabajador que se separe de la empresa o si lo solicita, le expedirán una constancia escrita relativa a sus servicios dentro del término de tres días.

La fracción IX, concede a los trabajadores el tiempo necesario para desempeñar algún cargo en las elecciones, en donde se ejercita el derecho de voto, así como cumplir con el servicio de jurado, electorales y censales, porque son funciones que la constitución mexicana señala y el patrón debe permitir que el trabajador las realice incluso en horas de trabajo.

también determina en que casos y condiciones puede el trabajador faltar a su trabajo por cuestiones sindicales, siempre y cuando no lesione su ausencia la buena marcha del establecimiento o empresa; si la comisión que tiene a su cargo el trabajador es permanente, podrá tener seis años con el goce de sus derechos. El tiempo perdido se le podrá descontar al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo.

La fracción XI, por medio del sindicato los trabajadores podrán cubrir vacantes definitivas y temporales que se deban cubrir, así como los puestos de nueva creación.

La fracción XII, determina que de conformidad con leyes y con la Secretaría de Educación Pública se establezcan escuelas "Artículo 123".

Con la fracción XIII, se pretende obligar al patrón para que colabore con las autoridades del trabajo y de educación de acuerdo a las leyes y reglamentos correspondientes, con el fin de lograr alfabetizar a los trabajadores.

En la fracción XIV, se dispone el beneficio para el trabajador o sus hijos, bajo las siguientes condiciones: Cuando se empleen más de cien y menos de mil trabajadores, el patrón sostendrá en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, ya sea en centros especiales nacionales o extranjeros, se designará a la persona (puede ser un trabajador,

o un hijo de este) atendiendo a sus aptitudes, cualidades y dedicación, la elección será hecha por los propios trabajadores, y el patrón. Y en caso de que cuente con más de mil trabajadores a su servicio tendrá que sostener tres becarios bajo las mismas condiciones antes mencionadas; las becas se podrán cancelar cuando en el curso de un año el becario sea reprobado, o cuando observe mala conducta. Al terminar sus estudios el becario prestará sus servicios al patrón, durante un año por lo menos.

En la fracción XV, se señala que el patrón deberá dar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores respetando las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de capacitación y adiestramiento.

La fracción XVI, manifiesta que el patrón debe cumplir, con las normas de seguridad e higiene en las fabricas, talleres, oficinas y otros lugares en que se lleven o se realicen labores, se trata de evitar riesgos o daños al trabajador; y dado el caso el patrón ordenará que se hagan las instalaciones que le señalen las autoridades correspondientes.

Fracción XVII, además de cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene, el patrón deberá de prevenir accidentes y enfermedades en el centro de trabajo; en todo tiempo se dispondrá de medicamentos y material de curación necesarios para atender casos de primeros auxilios. Debiendo dar aviso de los accidentes ocurridos en el trabajo a la autoridad corres--

pondiente.

En la fracción XVIII, se determina la difusión y fijación en lugares visibles de lo que se dispone en el reglamento e instructivo de seguridad e higiene.

La fracción XIX, al igual que la fracción XVII, indica que se proporcionarán medicamentos pero son profilácticos, para cuando en esos lugares de trabajo existan enfermedades tropicales o endémicas, es la autoridad sanitaria la que determina los medicamentos.

La fracción XX, crea la obligación al patrón de reservar un terreno de cinco mil metros cuadrados para que se construyan mercados, edificios para los servicios municipales y centros recreativos cuando la población más próxima se encuentre a una distancia no menor de cinco kilómetros, del centro de trabajo.

La fracción XXI, determina que a solicitud de los sindicatos, se les proporcionara en los centros rurales de trabajo, un local desocupado para instalar sus oficinas, se cobrara la renta correspondiente; y cuando no exista un local en condición para utilizarse, se podrá ocupar uno de los asignados para alojamiento de los trabajadores.

Fracción XXII, es obligación del patrón hacer deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades

cooperativas y cajas de ahorro, conforme al artículo 110, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Fracción XXIV, es la fracción que contiene la obligación del patrón de consentir la inspección y vigilancia que practiquen las autoridades del trabajo, para el real cumplimiento de las normas regidoras en ese establecimiento.

Fracción XXV, contribuir al fomento de las actividades deportivas y culturales entre los trabajadores, proporcionando además equipos y útiles necesarios.

Fracción XXVI, hacer las deducciones referentes a abonos que cubran créditos garantizados por el Fondo referido en el artículo 103 bis, como lo menciona el artículo 97, fracción IV, por la adquisición de bienes de consumo duradero o pago de servicios que no excedan del 10%, así como para cubrir créditos garantizados, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios que no excedera del 20% del salario, dar a conocer de los descuentos a la Institución bancaria acreedora o al Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores.

Fracción XXVII, proporcionar a mujeres embarazadas protección que establecen los reglamentos en esos casos.

La fracción XXVIII, participar en la integración y funcionamiento de comisiones que se forman en el centro de trabajo.

jo, según lo dispone la ley.

El incumplimiento de esta variedad de obligaciones patronales, propicia la mayoría de las veces la rescisión del -- contrato de trabajo por parte del trabajador perjudicado.

Las obligaciones especiales que se derivan de la relación laboral con el trabajador del campo, se especifican en el artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, además el trabajador tiene derecho a ser inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social; más adelante todas las obligaciones especiales del patrón para con el trabajador del campo se expondrán de manera más amplia.

Las obligaciones del trabajador, están contenidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en resumen son las siguientes:

El trabajador debe cumplir con las disposiciones de la ley del trabajo que han de aplicarse; acatar las medidas preventivas e higiénicas que fije la autoridad competente y las indicaciones de los patrones, para asegurar y proteger a los trabajadores; desempeñará su trabajo con la dirección del patrón o de su representante; es obligación del trabajador que realice su trabajo con la intensidad, esmero y cuidado, en la forma, tiempo y lugar convenidos.

Es necesario que el trabajador de aviso inmediato al pa

trón de las causas que le impidieron concurrir a su trabajo, - salvo en casos fortuitos o fuerza mayor.

Los materiales que no utilice, los deberá restituir al patrón, así como los instrumentos y útiles que le proporcionaron para su actividad laboral, pero el trabajador no es responsable del deterioro originado, por el uso, el daño ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defecto.

Para cuidar el orden en el centro de trabajo, el trabajador debe observar buenas costumbres durante su servicio; --- prestará en su caso, auxilio en cualquier tiempo que se necesite, por causa de un siniestro o riesgo de inminente peligro para las personas o para los intereses del patrón e incluso de sus compañeros de labor.

Deberá integrar los organismos establecidos en la Ley - Federal del Trabajo para la conservación de su salud, tendrá - que someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y las normas vigentes en la empresa o establecimiento, cuando padezca de alguna enfermedad contagiosa dará aviso a su patrón.

El trabajador se obliga a comunicar al patrón o su representante las deficiencias advertidas en su actividad, para que se evite daños a los intereses y vida de los demás trabajadores o de los patrones; y guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de productos para -

cuya elaboración este asignado el trabajador en forma directa_ o indirecta, o aquellos de los que tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña, también se cuidarán los asuntos administrativos de los cuales, su divulgación cause daño o perjuicio a la empresa o establecimiento.

3. Concepto de

Las obligaciones que rigen al patrón en la relación - con el trabajador del campo conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Las obligaciones que rigen al patrón en la relación con el trabajador del campo conforme a la Ley Federal del Trabajo, dieron origen a este tema, es muy amplio y abarca todas las obligaciones específicas del artículo 283, obligaciones que por ende, son derechos y beneficios para el trabajador del campo y además no por ello dejará de disfrutar de todas las demás prestaciones que se derivan de la relación laboral, así lo consagra la Ley Federal del Trabajo en el artículo 56, donde se menciona que en ningún caso las condiciones de trabajo podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley.

Desde hace siglos la situación del trabajador rural, ha sido, precaria, llena de necesidades y explotación.

En la conquista se recrudece, por la existencia del campesino sometido por los europeos a la triste y brutal condición de peón, y más aun de esclavo, se dice que en México no - hubo esclavitud pero, los indígenas trabajaban sin ninguna consideración, el amo disponía de su vida llevándolo a las minas, aserraderos, como servidumbre doméstica, o en los cultivos, se llegó incluso a venderlos y miles murieron tratados como unas bestias de carga; se privo a los indígenas de su propiedad, y se convierten así en dependientes del amo español, que, sólo -

conservaba al indígena porque necesitaba de su trabajo, sin importarle su salud, ni tampoco su dignidad humana; el pago era - la poca o nula "protección" del amo; mal alimentado y sin asistencia a su salud, el más fuerte tenía derecho a trabajar y a - vivir.

Al llegar la Independencia en el siglo XIX, siguieron sometidos al peonaje, soportando toda clase de discriminaciones - políticas y sociales, no se les permitía ostentar puestos importantes.

El campesino explotado, siempre ha sido, el pretexto de rebeliones en donde más que buscar mejorar su vida, se busca satisfacer intereses políticos y de poder, ha derramado su sangre pero por desgracia, es el menos beneficiado, porque hasta el movimiento de 1910, no se trato sino de una actitud política de - "quitate tú, para ponerme yo" entre caudillos y poderosos.

Han sido cuatro siglos de explotación y servilismo, y en todo éste lapso, no cambio mucho su situación; actualmente al - trabajador rural, le reconocen derechos.

Se exige por grandes autores, que se legisle más para solucionar el problema, sin embargo, muchas veces ni siquiera, se cumple con las principales obligaciones que impone la ley al patrón, como ejemplo tenemos el incumplimiento de la entrega de - un salario mínimo general, obligación señalada en el artículo - 123, referente al salario que indica la fracción VI, apartado -

A, de la Constitución Política Mexicana.

Cuando se retoma el problema, es imprescindible referir se a la tenencia de la tierra, que se encuentra repartida no sólo entre pequeños propietarios, ejidatarios y campesinos, -- también los grandes caciques modernos, terratenientes políticos y latifundistas, cuentan con tierras cultivables para establecer sus grandes ranchos o sus casas de descanso semanal.

Los salarios no deben ser inferiores a los que se establezcan por ley, y quizá es necesario que la autoridad competente fije en un lugar visible en el centro de trabajo el salario que por derecho le corresponde, según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; pero habrá que ser realistas, el trabajador rural no vive, sino sobrevive, y por lo tanto es lógica su reacción de temer a ser despedido cuando exija su derecho básico de salario; el trabajador del campo tiene que apoyarse mutuamente para lograr el beneficio general y el cumplimiento de dar el salario mínimo general que la ley a través de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Los trabajadores del campo recibirán gratuitamente una habitación cómoda e higiénica para él y su familia, se pretende satisfacer su necesidad de habitación, así como facilitar la atención al trabajo; le dotarán de un terreno contiguo para la cría de animales de corral, ya sea para alimentarse y por costumbre.

En cuanto a la salud del trabajador se refiere, deberá - el patrón de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando, ya existan en esa región los servicios de seguridad social.

De igual manera es obligación del patrón, contar con medicamentos, material de curación y con personal competente para prestar los primeros auxilios; cuando se trate de enfermedades tropicales, infecciosas o endémicas y las propias de la región, que pueden ser causa de epidemias, se proporcionara en forma -- gratuita los medicamentos y material de curación, la asistencia médica se extiende a la familia del trabajador rural.

Se construirá una enfermería con medicamentos y material de curación para la atención médica y quirúrgica de urgencias, atendida por un médico cirujano y personal competente, esta obligación debe cumplirse cuando empleen a más de cien trabajadores.

Es claro que, el apoyo del trabajador del campo es esencial para lograr la protección a su salud a través de campañas - (del sector salud) de mejoramiento a las costumbres higiénicas y alimentarias de los individuos en el campo.

Apesar de la crisis económica que impera, al menos la mayoría de los hijos de los trabajadores urbanos tienen la oportunidad de asistir a la escuela, el trabajador rural muchas veces no quiere atender esta necesidad de educación, en México es muy

grave el problema del analfabetismo en el campo; la alfabetización del trabajador del campo es lenta, el patrón debe permitir y fomentar la alfabetización del trabajador rural, si, al patrón no le interesa mucho cumplir con esta obligación es porque se maneja como apoyo que deberá dar cuando él crea conveniente; a todo lo anterior le sumaremos la indiferencia del trabajador y sus insuficientes recursos para conseguir el progreso de él, de su familia y del país.

El auténtico respeto y práctica de las obligaciones por parte del patrón, lograría un equilibrio entre la relación capital-trabajo.

El trabajador en el campo, tiene que ser sujeto de respeto e interés, es el sector primario del país y necesitamos de ellos para salir adelante; con el trabajo efectivo del jornalero del campo, se vuelve seguro el desarrollo de México.

CAPITULO SEGUNDO
NATURALEZA JURIDICA DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRON
CON LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

1. Las obligaciones específicas del patrón para con el trabajador del campo.
 - 1.1 Salario.
 - 1.2 Habitación.
 - 1.3 Asistencia médica.
 - 1.4 Alfabetización.
 - 1.5 Permitir a los trabajadores:
 - 1.5.1 Tomar agua de depósitos acuíferos.
 - 1.5.2 La caza y la pesca.
 - 1.5.3 El libre tránsito por caminos y veredas.
 - 1.5.4 Celebrar sus fiestas regionales.
 - 1.5.5 Fomentar la creación de cooperativas de consumo.
2. Las prohibiciones impuestas al patrón según el artículo 254 de la Ley Federal del Trabajo.
3. Sanciones impuestas en la Ley Federal del Trabajo por incumplimiento del patrón.

1. Las obligaciones específicas del patrón para con el trabajador del campo

1.1 Salario

Salario proviene de la voz latina "salarium" que significaba sal, era el pago o estipendio, que realizaba el patrón, con sal como moneda, es por ello que se denomina salario; el salario se formaba de sal o sale, que simbolizaba el sustento diario, también significaba la paga al soldado romano para comprar sal.

"El salario es un punto de vista de determinar el precio de la fuerza de trabajo, que durante un determinado tiempo permitido por la Constitución y en la Ley, pone al trabajador al servicio del patrón".(15)

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, contiene la siguiente definición: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Se le dan varias denominaciones como: sueldo, jornal, honorario, remuneración, retribución, etc.; pero de esto se resume que el salario es, la principal obligación del patrón que -

15. Eusebio Ramos y Ana Rosa Tapia Ortega. Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 1a. Ed. Editorial -- Pac, S.A., México. 1987, pág. 59.

en este caso, y para nuestro tema, es el trabajador del campo, quien recibe una retribución, o salario a cambio de un servicio prestado en la realización laboral.

Es justo que para los trabajadores rurales se aplique el principio de igualdad de salario fijada en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, se menciona que a trabajo, que es desempeñado en un puesto igual, en jornada y condiciones iguales, le corresponde al trabajador un salario igual.

El salario debe ser remunerador como se especifica en la ley, aunque en la realidad, hasta hoy en día no se de aun.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en los términos que se enuncian en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, determina el salario mínimo que regirá en las diferentes zonas o áreas geográficas del país.

El trabajador del campo tiene derecho a recibir una remuneración justa y satisfactoria, pues lo justo llevaría a satisfacer todas sus necesidades y asegurar una vida digna para él y su familia.

El salario mínimo general debe ser suficiente, pues el trabajador al cumplir con su jornada en forma eficiente puede exigir sus derechos sin dilación.

La remuneración es vital, el trabajador se convierte en

dependiente de su salario, pues es indispensable para la satisfacción de los gastos de alimentación y de vestido principalmente, y en segundo término queda la educación.

Desde 1980, se igualaron el salario mínimo general y el correspondiente a los trabajadores del campo, en ese año se nivelaron los salarios a 163.00 pesos, para ambos; para lo cual el salario del trabajador del campo, se aumento en un 24.4 % de lo que percibían el año anterior, en 1979, el salario mínimo para el campo, era de 131.00 pesos, mientras que el salario general era de 138.00 pesos y sólo aumento para el año de 1980 un 18.1 % ; sin embargo, a partir de diciembre de 1986, las reformas constitucionales en este sentido, eliminan la división, entre el salario mínimo general y el salario mínimo para los trabajadores del campo, estableciendo un salario mínimo general único, recibiendo entonces los trabajadores del campo el salario de 3050.00 pesos, iniciando su vigencia el primero de enero de 1987. Al unirse el salario mínimo general y el salario mínimo del campo en 1987, formaron el salario mínimo general para los trabajadores en cualquier negociación.

El trabajador de la ciudad y el del campo obtienen el mismo salario y como consecuencia los mismos aumentos; sólo el operador de maquinaria agrícola es quien percibe el salario mínimo profesional así como también lo recibe el manejador de gallineros.

Dada la gravedad de la situación para todo el trabajador

los aumentos sólo se consideran paliativos, luego entonces se - necesita elevar el poder adquisitivo del salario, en el campo - se dice que tiene un rezago del 55 % con respecto al costo de - la vida económica de la mayoría de los trabajadores de ingresos fijos.

El individuo que realiza trabajos en el campo, muchas ve ces no recibe ni el salario mínimo general que se fija en las - diferentes áreas geográficas: Para la área "A" es de 10,080 pe- sos, para la "B" es de 9,325 pesos, y para la "C" es de 8,405 - pesos; por lo cual, bajo estas condiciones, existe un desconten to general de la población trabajadora.

El trabajador que labora en la agricultura, la ganadería y actividades forestales, no llevan a recibir el salario mínimo vigente, aun cuando la ley determine que, no sólo se deja de -- cumplir con la principal obligación del patrón, sino que se in- curre por parte del patrón en la comisión del delito de "fraude de salario", tipificado en el artículo 337, fracción XVII, del_ Código Penal; puede entonces el trabajador ejercitar una acción penal independientemente de que se recurra ante la Junta de Con- ciliación y Arbitraje.

Con la formación del salario mínimo general, es justo -- mencionar, que es, un ligero avance que beneficia al trabajador del campo, puesto que se consideraba que estos trabajadores te- nían menos gastos, y que en su condición no necesitaban un sala rio mayor que el del trabajador urbano, limitandose el desarro-

llo económico y social del trabajador en el campo.

Se considera intolerable la división en zonas o áreas -- geográficas; debe de existir vigencia y aplicabilidad en todo - el país de los principios ya mencionados de igualdad "salario i gual para trabajo igual", en los términos del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, y un salario remunerador, es atentato- rio dividir o determinar el salario por zonas o áreas así como_ la calidad del trabajo.

Lo anterior limita el desarrollo económico y social de - los trabajadores rurales clasificados en áreas "B" y "C", y en_ todo el país existe un mismo anhelo: Satisfacer las necesidades vitales del hombre y su familia.

El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo contiene la siguiente definición de salario: "salario mínimo es la cantidad_ menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servi- cios prestados en una jornada de trabajo", como podemos obser-- var ya se nos da la definición de salario mínimo; la ley lo pro_ tege y se dispone en el artículo 97 de la ley mencionada que no podrá ser objeto de descuento, compensación o reducción, pero - también se indica en que casos podrá existir descuento o reduc- ción, incluso embargo, cuando: Se requiera el pago de pensión - alimenticia que decreta la autoridad competente; el pago de ren_ tas según el artículo 151 de la ley del trabajo, el descuento - no podrá exceder del 10 % del salario; el pago de abonos para - cubrir préstamos que provienen del Fondo Nacional de la Vivien-

da para los trabajadores, para adquirir, construir, reparar, ampliar o mejorar su casa, así como pagar los pasivos adquiridos por tales conceptos; pago de abonos para cubrir créditos otorgados por el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo, que se destinan a financiar en almacenes, tiendas de ropa, comestibles y artículos para el hogar, en general bienes de consumo duradero y servicios, el descuento no podrá exceder del 10 % del salario, con pleno consentimiento del trabajador.

La disposición señalada en el artículo 91 de la Ley Federal del Trabajo distingue, los salarios mínimos generales y los salarios mínimos profesionales; el salario mínimo general se aplicará en una o varias áreas geográficas y se puede extender a uno o varios estados del país, se determina independientemente de las ramas de la actividad económica, profesión, oficios o trabajos especiales; el salario mínimo profesional regirá para los trabajadores de una determinada rama de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

El trabajador que desempeña labores agrícolas reciben el salario mínimo general (en la teoría), pero se encuentran dos excepciones: Primero, el operador de maquinaria agrícola es el trabajador que opera máquinas para labores agrícolas, como tractores, trilladoras y cosechadoras, además revisa la máquina utilizada y vigilará su correcto funcionamiento, lubrica la máquina y sus implementos, adapta los implementos que se deban utilizar; su trabajo puede consistir en destroncar, rastrear, chapear

sembrar, nivelar terrenos, barbechar, cosechar, empacar, tri—llar, embalar, recolectar y otras operaciones similares; en su caso reporta la máquina y los implementos, para su reparación y mantenimiento; desde el año de 1972, el operador de maquinaria agrícola es clasificado dentro de los oficios o trabajos especiales que recibirían en ese año, un salario mínimo profesional de 59.00 pesos, tomándose en consideración sus conocimientos en maquinaria más complicada, actualmente (1990) obtienen el salario mínimo profesional siguiente: área geográfica "A" 14,785 pesos, área "B" 13,680 pesos, "C" 12,330 pesos.

La segunda excepción es el manejador de gallineros, realiza labores de: cría, alimenta, atiende a las aves de gallinero, desinfecta, vacuna, se encarga de las labores de incubación clasificación y despacho de huevo y aves. Toma registro de alimentación y producción; el salario que debe recibir es, en la área "A" de 12,600 pesos, área "B" 11,655 pesos y área "C" 10,505 pesos; pero apesar de lo establecido en las disposiciones en ningun caso se cumplen, tanto el operador de maquinaria agrícola como el operador o manejador de gallineros no reciben el salario mínimo correspondiente, esto es que, si en la área "C" no se da el salario fijado mucho menos en la área "A" por ser mayor el monto, y la realidad es que en general el trabajador del campo no recibe ni siquiera el salario mínimo general, y es quien más lo necesita.

El salario del trabajador del campo tendrá que ser semanal y entregado en el lugar donde preste sus servicios (artícu-

lo 283, fracción I, Ley Federal del Trabajo). La disposición es noble, pues pretende dar facilidades al trabajador para que reciba cada semana su salario, sin embargo, de que sirve esta disposición cuando la cantidad que se entrega como salario, no es suficiente ni siquiera para satisfacer los gastos semanales; indiscutiblemente que esta disposición resulta de la obligación principal (dar el salario vigente) si en la realidad se cumpliera, pero tanto el salario como la forma de entrega infringen la ley, por lo tanto el patrón debe ser castigado en forma severa para que cumpla con la obligación principal, es decir, dar un salario justo y en la forma que dicten las normas protectoras del salario.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, se integra por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno; la comisión determina la división del país por áreas geográficas, no se necesita continuidad territorial entre los municipios que forman cada área. En 1986, desaparecen las funciones de las comisiones regionales, quedando la Comisión de Salarios Mínimos como única autoridad en la materia.

El gobierno participa para que en las relaciones laborales, se evite la explotación, y sin embargo se explota al trabajador con cierta impunidad, el patrón se niega a cumplir con las obligaciones y tal parece, que con la situación imperante en el campo, el salario sirve sólo como un mantenimiento de la fuerza de trabajo, se hace vivir al trabajador y así poder conservar la raza que formará futuros trabajadores, pero, quizás -

no deseen laborar en las actividades rurales carentes de estímulo y de real protección, dejando improductivo el campo.

La revisión del salario puede hacerse en cualquier momento, en realidad se hace cuando las condiciones económicas de los trabajadores se agravan aun más, poniendo en peligro la estabilidad del gobierno; el porcentaje de aumento, se determina mediante un estudio o investigación previa de la canasta básica alimentaria recomendada.

No podemos afirmar que el salario mínimo vigente no se puede aplicar en el campo o que no hay mala fe de los patrones cuando no paga como lo establece la ley, pues el patrón lo único que tiene que hacer es cumplir con su obligación cuando el trabajador cumpla con la suya, el patrón no puede retener el salario (salvo lo establecido en el artículo 110, Ley Federal del Trabajo) por considerar que el trabajador lo malgasta o tiene vicios o cualquier otra causa independiente de la relación laboral, si esto daña al ingreso familiar por ejemplo, son los perjudicados quien ejerciten su derecho ante las autoridades correspondientes. El trabajador es libre de disponer de su salario en la forma que crea conveniente. (16)

Podemos afirmar que el salario de ningún modo es retribuable para el trabajador, ni es justo aunque se haya equipara-

16. Cfr. Baltasar Cavazos Flores. El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica. 1a. Ed., México. 1972, pág. 373.

do con el del trabajador urbano, ni garantiza el sustento y mucho menos puede asegurar una vida digna, esto es tan cierto que casi al inicio del siglo XXI la pobreza del trabajador del campo sigue siendo extrema; el salario como precio al trabajo es una ofensa para el trabajador y por lo tanto es forzoso que se aumente el salario, se puede lograr haciendo que en los estudios previos que se realizan para determinar el salario mínimo correspondiente se tome en cuenta que debe ser un salario justo que garantice la vida digna del trabajador y su familia, tomando en cuenta no sólo lo indispensable de la canasta básica alimenticia sino lo que requiera el trabajador para vivir en forma decorosa en las zonas rurales, un salario realmente suficiente para el trabajador del campo; y una vez que se haya elevado el salario, las autoridades inicien mediante las inspecciones una verdadera vigilancia sobre el patrón en los centros de trabajo rurales, esto puede lograrse con personal de inspección suficiente que sea previamente seleccionado, pues el inspector tiene que denunciar el incumplimiento del salario ante el Ministerio Público, en el campo la inspección del trabajo es nula, es preciso que se ordene y se lleve a cabo la inspección periódica así como sancionar a el inspector que no denuncie el incumplimiento del salario con la inmediata destitución independientemente de lo dispuesto en la ley penal.

Para que el patrón en el campo no siga violando el salario se debe imponer al patrón sanciones considerables, duplicar las sanciones del artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo e incluso que se aperciba a los patrones de que si no cumplen -

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

con las normas protectoras del salario su negocio puede ser ---
clausurado definitivamente, pues comete un delito al privar al_
trabajador de una vida mejor.

1.2 Habitación

La habitación para los trabajadores, es hasta hoy objeto de polémica, ya sea por la repercusión económica que representa o por la falta de realización.

Haciendo memoria, en las grandes haciendas cerca del casco los peones "acomodados" tenían un cuarto o habitación hecha por ellos mismos, estos trabajadores poseían el derecho a establecer sus viviendas en forma gratuita cerca del casco, y como, era lógico las habitaciones estaban construidas tomando en cuenta la apariencia de la hacienda, los demás peones quienes vivían lejos del casco, pero en las mismas tierras, sus cuartos eran de adobe, con techos improvisados de paja, pasto, teja, tujamnil, o cualquier material fácil de colocar y barato; los peones eventuales sólo disponían de pequeños cuartuchos provisionales muy lejanos del casco, hechos por ellos mismos.

Encontramos una diferencia en las actuales condiciones de habitación para el trabajador, pues tanto el trabajador de planta como el eventual tienen los mismos derechos a que se les proporcione una habitación gratuita, cómoda e higiénica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XII, dispone lo siguiente: "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas".

cas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

El artículo 123 fracción XII en su primer párrafo indica que se proporcionara habitaciones cómodas e higiénicas y lo mismo se determina en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, en esta ley el artículo 283 fracción II, señala: "Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

fracción II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral".

Se señala como una obligación especial de los patrones o empleadores del campo facilitar las condiciones normales de vida del trabajador de las ramas agrícola, ganadera y forestal, - lo anterior se enriquece al saber que el artículo 283, fracción III contiene la disposición de "Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y, convenientes", es el patrón entonces quien tiene la obligación de dar y mantener en buen estado la habitación del trabajador rural.

Por lo tanto las disposiciones del artículo 283, fracción

nes II y III de la ya mencionada Ley del Trabajo, son las de -- proveer de habitación GRATUITAMENTE, queriendo decir que el trabajador no pagará cuota alguna, en ninguna forma, aunque el hecho de ser gratuita no dejará de garantizar que la habitación -- debe ser higiénica, proporcionada de acuerdo a la necesidad del trabajador y su familia, y no se diferencia al trabajador de -- planta y al eventual pues ambos pueden llevar consigo a su fami lia.

El patrón debe conservarlas en buen estado haciendo las reparaciones necesarias en su caso. Pero el trabajador tiene -- que asumir la obligación de cuidar a la habitación que se le de signe. La ley establece también la obligación al patrón de proporcionarle un terreno adyacente para la cría de animales, es -- decir, para poder establecer ahí un lugar, donde puedan alimen tar y cuidar animales de corral como cerdos, gallinas u otros -- animales domésticos; son animales que por ayudarse económicamen te, para su consumo, y por costumbre mantiene el campesino.

En el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se mani fiesta lo siguiente: "El salario se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepcio nes, HABITACION, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabaja dor por su trabajo".

Observamos que la habitación que se debe proporcionar a los trabajadores se considera como parte del salario; si en la la

realidad en todas las regiones del país se cumpliera con las — disposiciones sobre la vivienda en el caso del trabajador del — campo, sería una gran ayuda económica, sin tener que arrendar — su vivienda o hacer gastos que le fueran gravosos, no digamos — para realizar mejoras porque pocas veces sus casas son objeto — de compostura; se lograría que el salario se destinara a satisfacer otras necesidades, como las de alimentación, vestido, y — educación de él y de su familia, siempre y cuando el trabajador este alejado de vicios y de ociosidad.

El trabajador del campo tiene derecho a que se constituyan depósitos en favor de ellos y se establezcan sistemas de — financiamiento que permita que se les otorge créditos baratos, — y suficientes para que adquieran en propiedad alguna vivienda; — la negociación o empresa debe aportar el 5 % sobre los salarios de los trabajadores a su servicio a el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), organismo que se — constituye con representantes de: Trabajadores, Patrones y Esta — do distribuidos de la siguiente forma:

- Quince por el ejecutivo federal
- Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores
- Quince por las organizaciones nacionales de patrones

Son cuarenta y cinco miembros en total.

El trabajador podrá quedar inscrito en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sin previa gestión de estos o de los patrones, quien les otorgará créditos y financiamientos. El Instituto tomará en cuenta la equidad para

su aplicación y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país. Y regulará las formas y procedimientos para que los trabajadores adquirieran en propiedad alguna vivienda.

No existe ningún programa especial de vivienda aplicable a los trabajadores del campo, pues es considerado como un trabajador en general, sin embargo debería de existir, pues es el gremio más desfavorecido, la muestra claramente se presenta en los espacios rurales en donde el asalariado del campo vive en casas de adobe o chozas insalubres, es necesario que existan programas que se ocupen de los trabajadores del campo, y que en dichos programas se de el término de 1 a 3 años (según el número de trabajadores) para que el patrón cumpla con la obligación y que continuamente se inspeccione el avance de las construcciones que se han de realizar, aperebiendo al patrón de que si no cumple la obligación en el término concedido, se podrá clausurar definitivamente la negociación.

En cuanto a las sanciones pecuniarias deberán imponerse al patrón inmediatamente después de que la autoridad laboral correspondiente haya conocido del incumplimiento, y además que las sanciones se eleven al doble (artículo 55 de la ley del INFONAVIT), sería un monto considerable que obliga al patrón a sujetarse a los programas que se establezcan para los trabajadores del campo.

1.3 Asistencia médica

Es tan importante el cuidado y atención a la salud del individuo, para el desarrollo y progreso de un país, que se han celebrado Tratados Internacionales en materia de Seguridad Social.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, dispone lo siguiente en el artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.....(17)

Se menciona que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, se dicta el fomento a la salud, a prevenir enfermedades y accidentes, así como contribuir a elevar los niveles de vida de la población, buscando proteger al individuo y la familia.

17. Gregorio Sánchez Leon. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. 1a. Ed. Cardenas Editor y Distribuidor., México. 1987 pág. 11 y 12.

El trabajador asalariado del campo, tiene derecho a recibir asistencia médica por parte del patrón que lo emplea; la asistencia médica, es un conjunto de cuidados médicos organizados, prestados a un paciente.

Dentro de las obligaciones especiales del patrón para -- con el trabajador del campo, en la fracción IV, del artículo -- 283, de la Ley Federal del Trabajo, especifica lo siguiente:

"Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste"; el artículo 504, fracción I, señala la misma obligación.

El empleador del trabajador rural, tiene como una obligación, contar con los elementos indispensables de curación y primeros auxilios en el centro de trabajo, es decir, en situaciones de emergencia para garantizar la inmediata atención de algún accidente en la realización del trabajo; los servicios preventivos de medicina del trabajo, estarán bajo la supervisión de un médico, los medicamentos y material de curación serán administrados en los términos del artículo 214, del Reglamento de Seguridad e Higiene; también se contará con personal previamente adiestrado, para lo cual, el patrón debe facilitar y proveer las formas de que el personal se instruya; el personal capacitado tendrá que conocer las diversas maneras de atender al trabajador, por ejemplo, en los casos de insolación, las formas de vendaje, el tratamiento inmediato de fracturas, así también la

transportación, auxiliar en casos de heridas a consecuencia de picaduras o mordeduras de animales ponzoñosos, intoxicación, -- etc.

Todos los programas de salud se enfocan, no sólo al trabajador urbano y rural, sino a la población abierta, la Secretaría de Salud es el organismo rector de los programas en los que colaboran otras Instituciones como el Seguro Social en favor de la población.

Para disminuir el alto índice de enfermedades y mortalidad, y dar atención médica a las zonas rurales marginadas, se ha diseñado el programa de IMSS-COPLAMAR dirigido a la población.

El patrón puede pedir el apoyo del sector salud, para -- que en el centro de trabajo se capaciten y actualicen las técnicas médicas, asesoren en el área de medicamentos y material de curación, atención de primeros auxilios y fomentar la higiene, -- de esta manera el personal adiestrado puede detectar más fácil algún riesgo y pedir el traslado a la unidad de salud cercana -- que cuente con los servicios necesarios.

En la fracción V del artículo 283, la obligación es: "Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 50A, fracción II"

Cuando se empleen más de cien trabajadores, es obligación patronal establecer una enfermería que haya sido dotada -- con medicamentos y material de curación que se necesiten para -- la atención médica y quirúrgica de urgencia, con personal compe -- tente dirigido por un médico cirujano, quien decidirá si es po -- sible prestar la debida atención médica y quirúrgica o el traba -- jador será trasladado a el hospital en donde pueda ser atendido (artículo 504, fracción II).

El patrón tiene la obligación de tomar medidas para evi -- tar accidentas y enfermedades en los lugares de trabajo, en los términos que dictan las normas de seguridad e higiene, tanto en leyes como en reglamentos; dando aviso a la autoridad competen -- te de los accidentes que ocurran en el centro de trabajo.

Los medicamentos y material de curación, se señalarán en los instructivos que se expiden para tal efecto; el empleador -- además de la asistencia médica que deba proporcionar al trabaja -- dor que tenga a su servicio y a su familia, cuando sea necesaa -- rio, tendrá que trasladarlos a el lugar donde serán atendidos.

El Reglamento de Seguridad e Higiene, en el artículo --- 194, se determina que las Comisiones de Seguridad e Higiene se -- integran por un número igual de representantes obreros y patro -- nales, deben vigilar que los botiquines de primeros auxilios -- contengan los elementos que sean señalados en el instructivo co -- rrespondiente de cada negociación, pero verdaderamente el traba -- jador no sabe que existen estas comisiones.

Si el trabajador sufre algún riesgo de trabajo, tiene derecho a recibir, en los lineamientos del artículo 487, de la -- Ley Federal del Trabajo, asistencia médica y quirúrgica (fracción I), hospitalización, cuando lo requiera medicamentos y material de curación (fracción III y IV).

En el campo el trabajador se enfrenta a diferentes enfermedades o riesgos, provocados por animales, instrumentos o sustancias que son nocivas, como fumigantes, hierbicidas y otros -- que pueden provocar incluso alergias graves o daños genéticos, -- es importante que se obligue al trabajador a someterse a las recomendaciones y proporcionarles el equipo adecuado para cada labor.

La fracción VI del artículo 283, determina que es una obligación "proporcionar gratuitamente medicamentos y material -- de curación, en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días", cuando en la región sea -- característica la presencia de enfermedades infecciosas o enfermedades tropicales en determinados períodos o en forma permanente, y que por lo tanto puedan convertirse en epidemia, la Comisión de Seguridad e Higiene deberá colaborar en las campañas de salud es con el fin de prevenir su avance, complicaciones y propagación; en circunstancias de enfermedad del trabajador, el patrón tiene la obligación de pagarle el setenta y cinco por ciento de los salarios de noventa días; en el artículo 132 de la -- Ley Federal del Trabajo, en la fracción XIX, como obligación --

señala proporcionar medicamentos profilácticos, fijados por autoridad de salud en los lugares donde existan este tipo de enfermedades.

Cuando en el lugar ya existan los servicios del Seguro Social, el jornalero agrícola (asalariado), deberá estar registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social; son sujetos del régimen obligatorio como se especifica en el artículo 12 -- fracción I, de la Ley del Seguro Social: "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que se le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, este exento del pago de impuestos o de derechos;".

Por decreto presidencial, en el año de 1954 se ampliaron los servicios médicos y otras prestaciones económicas del Seguro Social a los trabajadores asalariados del campo, tanto para permanentes como eventuales, en 1960 se expide un reglamento para el Seguro Social obligatorio, separa el régimen del Seguro Social obligatorio para el trabajador urbano del trabajador rural, en la práctica la mayor parte de los beneficiados son obreros urbanos.

El artículo 16 de la Ley del Seguro Social, resuelve que a propuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de decretos del ejecutivo, se fijan absolutamente todas las modalidades que se den al régimen obligatorio, que al momento so-

liciten para que el Seguro Social beneficie de inmediato a los trabajadores asalariados del campo, considerando sus necesidades o carencias y posibilidades, así como las condiciones sociales y económicas del país y de cada región; evidentemente se su bordina el trabajador rural a decretos (llenando los requisitos del artículo 17, de la Ley del Seguro Social), que de vez en cuando expide el ejecutivo.

El Seguro Social realiza diversos programas de promoción o difusión de conocimientos, con el propósito de proteger la salud mediante cursos directos a través, de otros medios de comunicación, como televisión, radio, etc.; también hace estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, campañas sanitarias e inmunizaciones. Para lo anterior, el Instituto se coordinará con la Secretaría de Salud y con otras dependencias y organismos públicos.

El Seguro Social abarca la ya tan mencionada asistencia médica, farmacéutica, y hospitalaria, pero realmente falta que el patrón registre en el Instituto a sus trabajadores rurales.

Es actividad conjunta de autoridades, patrón y trabajador lograr el desarrollo, cuidado y seguridad de la salud de los trabajadores.

El asalariado del campo no recibe los beneficios del Seguro Social y no existen los servicios asistenciales que garanticen su derecho a la atención médica. En los centros rurales -

de trabajo no se cuenta con los medicamentos y mucho menos con personal adiestrado para atender los primeros auxilios, el trabajador rural corre riesgos altísimos por el uso de instrumentos rudimentarios y maquinaria agrícola, asimismo en las regiones azotadas por enfermedades endémicas el trabajador debe contar con personal médico que le informe para prevenir y curar dichas enfermedades, por lo que se hace indispensable que el patrón asuma su responsabilidad de atender la fuerza de trabajo de su negociación o empresa rural.

El Seguro Social existe en regiones más urbanizadas que en pequeñas poblaciones y rancherías. Por lo tanto primero es imprescindible que llegue la inspección del trabajo a las zonas más lejanas y problemáticas, y al cerciorarse que las normas de seguridad e higiene son violadas se aplique de inmediato una sanción pecuniaria, la cual debe aumentar en un 100 % la sanción fijada en el artículo 994, fracción V (de 15 a 315 veces el salario mínimo) de la Ley Federal del Trabajo, apercibiéndolo de que sino subsana el incumplimiento en el plazo de 5 días, este plazo se concede para que registre a sus trabajadores e para que inicie las instalaciones y proporcione el equipo necesario a sus trabajadores, y si no cumple en el plazo que se le aperciba de inmediato que su negociación o centro de trabajo podrá ser cerrado definitivamente.

Es forzoso que se revise el monto actual de las sanciones que castigan las omisiones que dañan el derecho del trabajador rural a la salud pues carecen de fuerza coercitiva.

También es necesario activar la participación del sector salud, para que se diseñen y apliquen programas o campañas dirigidos al sector laboral en el campo y comunicarlas por métodos forzosamente directos a los trabajadores, pues las campañas actuales de salud son comunicadas principalmente por los medios de televisión y radio y muchas veces no cuentan con estos aparatos e incluso hablan un dialecto, debemos destruir la indiferencia y apoyar a los más necesitados que esperan en el campo.

1.4 Alfabetización

En el aspecto de educación, en México se están haciendo, enormes esfuerzos por avanzar y echar por tierra los índices de analfabetismo y la falta de educación técnica agrícola, pues muchos de los problemas del agro, son a consecuencia de la ignorancia. Se busca la modernización educativa, pero es necesario el apoyo de todos los sectores del país.

Mucha gente en el campo se pone al margen de la educación, no asisten a la escuela y si lo hacen, la mal alimentación impide la concentración suficiente en el estudio, y su rendimiento es diferente al de un estudiante bien alimentado ya sea por la falta de recursos económicos o por la ausente educación alimentaria.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 283, fracción VII, inciso "f", incluye el aspecto de alfabetización para los trabajadores rurales, el patrón debe permitir y lograr dentro del predio que se fomente la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares; la obligación del patrón es colaborar con las autoridades de trabajo y educación para lograr que sus obreros o empleados se alfabeticen así como su familia.

En el siglo pasado la atención al sector obrero en materia de educación era nula, al comenzar el siglo XX se inician algunas tareas educativas, pero el sector del campo era el más abandonado.

En 1944 se puso en actividad la Ley Emergente de Educación pública, y surge la primera campaña de alfabetización, en donde Jaime Torres Bodet, secretario de Educación Pública la dirige para atender el problema educativo en general, ésta ley pretendía la aplicación de una gran campaña que involucrara -- a todo el país; en 1947 se crea un decreto que convirtió la -- campaña en permanente.

En 1979, la Secretaría de Educación Pública celebro un convenio con la Secretaría del Trabajo y el Congreso del Trabajo para hacer llegar la educación básica a los trabajadores, - uno similar se suscribió con CANACINTRA, y en 1980 con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conformando entonces, el ámbito de operación del proyecto de centros de trabajo con los sectores público, privado y social.

Por decreto presidencial, el 31 de agosto de 1981 se -- creo el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, - el INEA es un organismo descentralizado de la administración - pública federal, su objeto es promover, organizar e impartir - educación básica para adultos (alfabetización, primaria y secundaria).

Al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se sumaron los proyectos de los centros de trabajo y de promotores comunitarios, se constituye como subprograma de educación básica; la negociación o empresa no siempre da todas las facilidades a los trabajadores y lo que es peor, en otros ca--

so el trabajador se muestra indiferente, no existe conciencia, ni en el trabajador, ni en el patrón; las empresas o negociaciones deben brindar apoyo y facilitar a los trabajadores las formas de alfabetizarse y de concluir sus estudios de primaria y secundaria; los beneficios de la alfabetización y educación básica, se consideran como el inicio y la parte primordial de los programas o planes de capacitación y adiestramiento.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos tiene como facultad coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios y apoyar --- cuando lo requieran dependencias, organismos, asociaciones y empresas en tareas afines que desarrollen.

La alfabetización en los centros de trabajo, permite al adulto aprender a leer y escribir en un período corto de tiempo y adquirir el conocimiento de las matemáticas a través de las cuatro operaciones aritméticas fundamentales; el período destinado a la alfabetización no excederá de seis meses, equivaldrá a un máximo de 40 % del total horas/hombre destinadas a la capacitación.

El trabajador realiza sus estudios en el centro de trabajo, antes o después de su jornada laboral, sin la necesidad de trasladarse a otro sitio, y en el caso de la familia el trabajador rural puede invitarla a su centro de trabajo y será igualmente atendida; en los casos donde el trabajador por la labor que realice, no pueda recurrir a el círculo de estudio, única---

mente podrá solicitar los exámenes o aclarar dudas estudiando - en forma autodidacta, por desgracia estos "estudiantes libres" son excepciones.

El proyecto de centros de trabajo no implica grandes inversiones y si aporta beneficios directos a los trabajadores y, a la negociación, al aumentar el nivel intelectual se refleja - en la productividad con mayor habilidad y capacidad que benefician al patrón y al país.

Los directivos o el patrón del centro del trabajo, podrán nombrar a el responsable de vigilar, organizar y administrar la operación del proyecto, y de representar al centro de - trabajo ante el personal del INEA; el responsable va a detectar la situación educativa, el rezago y el número total de los trabajadores, además buscará si es posible un lugar con buena iluminación, ventilación, alejado de ruidos, que tengan dimensiones que concuerden con el número de trabajadores participantes, un pizarrón, mesas y sillas.

El INEA ofrece en forma gratuita:

- Asesoría permanente
- Capacitación de asesores, que pueden ser los mismos trabajadores, el alfabetizador puede ser cualquier persona que haya -- terminado sus estudios de secundaria y con deseos de ayudar.
- Material de promoción (con la ayuda del centro de trabajo), - distribuir folletos, volantes, boletines internos, colocación de mantas y carteles.

- Libros para el estudio de la primaria intensiva, diseñados especialmente para los adultos.
- Auxiliar con material didáctico para la alfabetización.
- Aplicación de los exámenes en los propios centros de trabajo.
- Certificación de estudios con validez oficial.

La educación básica y de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos debe mantenerse totalmente ajena a cualquier doctrina religiosa, luchando contra la ignorancia, las servidumbres, fanatismos y los prejuicios, según lo determina el artículo 8, de la Ley Federal de Educación.

De el artículo 123 de la Constitución Mexicana, se desprende la obligación del patrón de establecer escuelas "artículo 123", pero en la práctica han dejado de funcionar, porque según se dice no dieron resultado por la falta de interés de los trabajadores.

En la actualidad se percibe que existe mayor apoyo para alfabetizar a los trabajadores por parte de empresas medianas (50 a 500 trabajadores), pues las pequeñas empresas (con menos de 20 trabajadores) no se han podido integrar del todo, tal parece que el empresario o patrón considera que el contenido didáctico tiende a desestabilizar las empresas, lo que hace imposible que el INEA entre en el centro del trabajo.

Por último diremos que el artículo 153-A de la Ley Fed

ral del Trabajo señala que: "Todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo, que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

Son muchas las disposiciones que rigen la obligación patronal de alfabetizar a los asalariados y a su familia, sin embargo también son muchos los obstáculos que impiden el avance cultural y de educación del trabajador del campo, en vista de que hasta hoy en día no se ha logrado que alguna campaña triunfe en el plano laboral, al trabajador rural no se le proporciona la capacitación y adiestramiento necesario para que realice sus actividades con más habilidad y menor riesgo, lo poco que se consigue no es por el cumplimiento de los patrones sino por que hay apoyo de mucha gente para alfabetizar, apesar de que la alfabetización se facilita en forma gratuita el patrón no la fomenta pues no le importa y muchas veces no le conviene -- que sus trabajadores tengan acceso a la educación básica.

Si las escuelas "artículo 123" no funcionaron realmente de cualquier manera se debe cumplir con la obligación que la Constitución marca en el artículo 123, párrafo tercero de la fracción XII (apartado A), la cual es establecer y sostener dichas escuelas, independientemente de la voluntad de los trabajadores y fomentando su interés por la educación.

Fué necesario que por decreto presidencial se creara el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para cumplir con la obligación que el patrón omite. Luego entonces es hora de que se acaten las obligaciones imponiendo sanciones -- superiores a las que se fijan en el artículo 1002 que son de 3 a 315 veces el salario, porque el patrón prefiere pagar su sanción que acatar la disposición, pues el monto de la sanción actual es muy bajo en comparación con el daño y retroceso que -- provoca al trabajador y al país su incumplimiento.

Es indispensable la creación de un Instituto para la -- educación del trabajador del campo, que lleve a cabo un programa especial para este sector laboral tomando en cuenta las costumbres, idiosincrasia, posibilidades y limitantes de cada región, además contar con personal bilingüe y respetar las tradiciones para lograr en todo el país la participación del trabajador rural y su familia. Sólo así se podrá conseguir la modernización educativa para los trabajadores del campo, procurando la educación en las regiones rurales.

1.5 Permitir a los trabajadores

1.5.1 Tomar agua de depósitos acuíferos

El patrón tiene que permitir que el trabajador dentro -- del predio en el que preste sus servicios agua, sera exclusivamente para el uso doméstico y sus animales de corral; es natural que el trabajador al proporcionarle una habitación tenga -- acceso a utilizar sin abuso el agua; los depósitos de almacenamiento del agua potable deben tener suficiente cantidad que garantice el abastecimiento, las tuberías del agua potable o depósitos serán diferentes a las del agua destinada a otros usos, -- por ejemplo el aseo de los corrales.

1.5.2 La caza y la pesca

La caza y la pesca destinada para usos propios del trabajador, de conformidad con las disposiciones de las leyes correspondientes.

El trabajador según la Ley Federal del Trabajo (artículo 283 fracción VII), tiene permitido, si es posible en el lugar -- de labores pescar y cazar animales, si existen y mientras se -- haga de acuerdo a las leyes reglamentarias, se hará en su beneficio, es decir para uso propio, sin que pueda vender o lucrar con esta disposición.

1.5.3 El libre tránsito por caminos y veredas

Esta disposición es muy clara, se manifiesta que dentro del predio que cuente con caminos y veredas previamente establecidos, el patrón debe permitir el libre tránsito al trabajador y a su familia, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos, pues al circular continuamente se pueden dañar estos ya que necesitan de cuidado para que se de completa la cosecha.

1.5.4 Celebrar sus fiestas regionales

Nuestro país es rico en tradiciones, y celebración de fiestas regionales; las fechas varían según cada región de la república, son celebraciones que se hacen de generación en generación, independientes de los días de descenso obligatorio; ya sean fiestas religiosas o no, es una manera de fomentar el arraigo a su tierra, a su lugar de origen.

El trabajador puede celebrar sus fiestas regionales en el lugar que se acostumbra.

1.5.5 Fomentar la creación de cooperativas de consumo

El patrón debe promover y organizar la formación de cooperativas de consumo entre los trabajadores rurales, con la finalidad de que el trabajador obtenga a un precio menor mercancías y comestibles necesarios y de la canasta básica, para lograr un mayor poder adquisitivo de su salario; de este modo se podrá proteger y estimular la administración de sus propios re

recursos económicos.

La obligación de permitir y fomentar la alfabetización entre los trabajadores y su familia es un tema que ya hemos -- tratado en el capítulo segundo (1.4), y que contiene mayor información.

Para la realización de estas obligaciones, primero es -- preciso cumplir con las obligaciones principales de proporcionar un salario mínimo vigente (actualmente no lo reciben) para poder fomentar así las cooperativas de consumo logrando que ay -- mente el poder adquisitivo del salario; lógicamente las otras -- obligaciones que por su propia naturaleza se cumplen son: El -- libre tránsito por caminos y veredas, la caza y la pesca, y la celebración de sus fiestas regionales acostumbradas, que realmente no representan ningún gasto o egraso directo al patrón.

2. Las prohibiciones impuestas al patrón según el artículo -
284 de la Ley Federal del Trabajo

Queda prohibido a los patronos:

- I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;
- II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrar les alguna cuota;
- III. Impedir a los trabajadores que críen animales de corral - dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiere señalado a cada uno.

Las anteriores prohibiciones a los patronos son independientes de las contenidas en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

El patrón deberá prohibir que al lugar de trabajo entren vendedores de todo tipo de bebidas alcohólicas o intoxicantes; en este caso y por desgracia se maneja que el patrón es quien debe impedir la entrada de este tipo de vendedores, y la mayoría de las veces el trabajador es quien solicita en grandes cantidades las bebidas alcohólicas, el empleador sólo prohíbe la entrada, y si la voluntad del trabajador es consumir, comprará las bebidas dentro o fuera del centro de trabajo. Con esta medida se va a proteger la relación en el centro de trabajo, guardando el debido respeto entre los propios trabajadores y el patrón. El artículo 123 constitucional, en la fracción XII, párrafo quinto, precisa lo siguiente: "Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de ex-

pendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar".

Tozando en consideración que muchos centros rurales de trabajo están alejados por grandes distancias de las zonas urbanas en donde el trabajador podría comprar mercancías que creyera necesarias (excluyendo el alcohol), se permite la entrada de vendedores sin que le sea cobrada alguna cuota; luego entonces el patrón no debe en ningún caso exigir que compren artículos en un lugar determinado, dejando en libertad al trabajador para adquirir sus mercancías en el lugar que más le convenga.

Alejarse de todo lo que recuerda a las "tiendas de raya" que tolero por mucho tiempo la explotación de todos los trabajadores agrícolas, es una finalidad por alcanzar.

La habitación que por derecho recibe el trabajador tendrá en forma también gratuita, un terreno contiguo en donde podrá criar animales de corral, es una obligación especial impuesta en el artículo 283, fracción II; es suficiente esa fracción para determinar la obligación, pues si el patrón no permite la cría de animales de corral en el terreno adyacente simplemente se incumple la obligación, aun cuando al patrón le incomode la existencia de animales de cría lo deberá consentir, ya que es la costumbre y sobre todo un derecho del trabajador del campo.

Además de lo anterior se debe prohibir a los patrones la utilización de sustancias nocivas para la salud del trabajador, como: fumigantes, hierbicidas, etc., que son altamente peligro-

sas, por lo regular todos estos productos no garantizan que sean inofensivos, por lo tanto se tendría que vigilar su utilización y el uso de equipo adecuado e imponerse el doble de la sanción correspondiente al artículo 994, fracción V, el apercibimiento sería para advertir al patrón que su negociación podrá cerrarse definitivamente a consecuencia del incumplimiento.

Es preciso prohibir a los patrones tener personal armado que vigile a los trabajadores durante sus labores, porque constituye un amago al trabajador rural la existencia de capataces armados, y no sólo como se señala en la fracción X, del artículo 133, de la Ley Federal del Trabajo, sino evitar el estigamiento en el desempeño del trabajo, esto se puede realizar llevando a cabo constantes inspecciones a los centros de trabajo rurales.

3. Sanciones impuestas en la Ley Federal del Trabajo por incumplimiento del patrón

Cuando las normas del trabajo sean violadas por los patrones o los trabajadores surgen las sanciones que se aplican por lo dispuesto en el Título dieciséis, Capítulo III de "Responsabilidad y Sanciones" (Ley Federal del Trabajo), las sanciones son independientes de la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

Las sanciones pecuniarias se imponen teniendo como base el monto del salario mínimo general vigente en el momento y lugar en que se cometió la violación. Ya hemos tratado las sanciones que corresponden a cada omisión del patrón en las obligaciones especiales en el trabajo del campo, sin embargo diremos que tienen que actualizar las sanciones en el monto, buscando así el cumplimiento forzoso del patrón del trabajador rural, a través de minuciosas inspecciones en los centros de trabajo rurales y con ello la efectiva aplicación de las sanciones.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES, CRITERIOS Y ESTUDIOS QUE REGULAN Y TRATAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL PATRON PARA CON EL TRABAJADOR DEL CAMPO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal del Trabajo.
3. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, contiene la declaración y Consagración de los Derechos Sociales, es decir la protección social y es la fuente principal de las obligaciones del patrón para con el trabajador asalariado del campo.

La fracción VI, determina los salarios mínimos generales y profesionales, el trabajador del campo recibe en general el salario mínimo general con excepción del manejador de gallineros y el operador de maquinaria agrícola.

La fracción VII, señala el principio de igualdad "salario igual para trabajo igual".

La fracción XII, señala el cumplimiento de proporcionar una habitación, y las formas de cumplir con las aportaciones al Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, además establecer escuelas, enfermerías y otros servicios necesarios a la comunidad; también existe la prohibición para establecer, en el centro de trabajo expendios de bebidas embriagantes.

La fracción XIII, consiste en dar capacitación y adiestramiento a los trabajadores; y

La fracción XV, fijar las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes en el trabajo.

2. Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo, emana de la Constitución Política Mexicana, y es de observancia en todo el territorio; contiene las disposiciones que regulan la relación patrón-trabajador del campo, pero para entender la relación laboral fue preciso conocer la definición de los elementos que la componen, el artículo 10 define al patrón y el artículo 8 define lo que es trabajo y trabajador; el salario mínimo y su definición lo encontramos en los artículos 82 y 90; las condiciones de trabajo deben constar por escrito, como se indica en el artículo 25.

Todas las obligaciones del patrón de cualquier negociación o empresa se encuentran resumidas en el artículo 132, y las prohibiciones en el artículo 133.

Las obligaciones de los trabajadores de cualquier negociación o empresa se especifican en el artículo 134, y las prohibiciones que le impone la ley en el artículo 135.

Para cumplir con la obligación de proporcionar una habitación al trabajador, el artículo 136 indica los términos en que se deberá cumplir esta disposición;

La Ley Federal del Trabajo tiene en su contenido el Título sexto dedicado a los trabajos especiales, en el Capítulo VIII, se hace totalmente referencia al trabajador del campo, el artículo 279, define al trabajador del campo; y el artículo 280

señala la presunción para ser trabajador de planta; el 281 pretende evitar los contratos leoninos de arrendamiento; según el artículo 282 dispone que las condiciones de trabajo se redactaran por escrito; y el que consideramos más importante es el artículo 283 que fija todas las obligaciones especiales para el patrón del trabajador del campo; las prohibiciones a los patronos se señalan en el artículo 284.

Y las sanciones que se imponen al patrón así como al trabajador se regulan por el Título dieciséis, Capítulo III, de --- "Responsabilidad y Sanciones", el artículo 997 sanciona al patrón en el trabajo del campo.

3. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

La salud es un punto muy difícil de tratar en el tema - que se desarrolla, los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio se determinan en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social; el trabajador del campo se somete a este artículo - ya que se encuentra vinculado en una relación de trabajo con - el patrón, sin embargo es el artículo 16 que sujeta al trabajador agrícola a decretos del ejecutivo que le serán aplicados - para que reciba los beneficios del seguro social lo más pronto posible; los decretos llenarán los requisitos que se enumeranen el artículo 17.

Las prestaciones sociales se encuentran en el artículo_ 234, y se proporcionan a través de campañas que se difunden en forma directa o indirecta, los llamados servicios de solidaridad social se indican en el artículo 236; se determinan las -- prestaciones del Seguro Social que van desde la asistencia médica hasta gastos funerarios e indemnizaciones y pensiones.

La Ley del Seguro Social, dirige todo el aspecto de salud principalmente para los trabajadores que son registrados - en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Teóricamente las disposiciones pueden ser suficientes, pero evidentemente se necesita trasladarlas a la problemática actual. La Constitución en el artículo 123 determina los derechos de los trabajadores, que son ampliados en la Ley Federal del Trabajo (Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional), y por lo tanto es totalmente anticonstitucional el comportamiento del Patrón al incumplir y sin embargo vive prepotente sobre la ley y frente a las autoridades.

En el plano de las disposiciones de salud y educación si son insuficientes porque contemplan poco el problema del asalariado del campo y deben ser más claras, pues no se pone atención y constantemente se tiende a confundir al campesino en general con el sector asalariado del campo (trabajador del campo), en ambos casos también debe fijarse la utilización de personal bilingüe que ayude a desempeñar lo establecido en las respectivas disposiciones en todas las regiones del país, por muy lejanas que estén.

CONCLUSIONES

1. La Independencia fue la manifestación armada de los ideales de las dos clases que buscaron el poder: criollos y españoles, la pregonada igualdad dejó al jornalero totalmente desprotegido, pues la igualdad la hacia el poder, por lo tanto, la igualdad para el trabajador rural nunca la hubo y menos su reivindicación.
2. Con el movimiento armado de 1910 no cesó el despojo al indígena, ni su sometimiento y servilismo de más de 4 siglos sobreviviendo en estas circunstancias sin que haya sido objeto de atención de nuestro gobierno y del pueblo.
3. El trabajo hasta hoy no ha permitido garantizar una vida digna al trabajador urbano y mucho menos al trabajador del campo, la justicia social no ha llegado al trabajo noble que se realiza en contacto con la naturaleza, sigue habiendo peones que son discriminados aunque posean según la ley laboral los mismos derechos y obligaciones que el trabajador de la ciudad; la emigración aumenta y es el momento de poner un alto y obligar al patrón a cumplir realmente con sus obligaciones para que se beneficie realmente al trabajador del campo.
4. Al trabajador del campo se le trata de proteger y beneficiar con un capítulo especial, en donde se contienen las obligaciones de sus patrones, personas que no cumplen con las normas generales que rigen a la relación laboral y mucho menos

con las especiales, siendo urgente la inspección y vigilancia especial en los centros de trabajo rurales.

5. Para evitar más la violación de las obligaciones por parte de los patrones en el trabajo del campo, es imprescindible que llegue la inspección a los centros de trabajo más alejados y problemáticos; así como de ser posible aumentar el salario mínimo vigente; crear un programa de vivienda especialmente enfocado para los trabajadores asalariados del campo, y conceder a los patrones un plazo de 1 a 3 años para cumplir con la obligación de proporcionar la habitación gratuita al trabajador. En la asistencia médica se necesita la creación de un programa de salud exclusivamente dirigido al trabajador del campo; y para la alfabetización y educación básica, es indispensable el funcionamiento inmediato y vigilancia real de las "Escuelas Artículo 123", así como la creación de un Instituto para la educación del trabajador del campo, con la participación de los patrones y del gobierno, bajo la continua vigilancia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

6. A las prohibiciones del artículo 284 de la Ley Federal del Trabajo, podrían sumarse dos prohibiciones más, las cuales serían: evitar la utilización de sustancias nocivas que son manejadas por el trabajador rural en el trabajo agrícola y, que lo perjudican, asimismo prohibir al patrón tener personal armado como capataces, que más que vigilar a los traba-

jadores los ostigan en sus labores.

7. Es urgente la revisión de todas las disposiciones que sancio-
nan las violaciones a los derechos del trabajador rural por
lo cual es preciso elevar en un cien por ciento las sancio--
nes correspondientes a cada violación: Las sanciones impues-
tas por la entrega de un salario mínimo inferior al salario_
mínimo vigente, en vez de lo fijado en el artículo 1004 frac-
ción III, cuyo monto es de 200 veces el salario mínimo, se--
ría entonces de 400 veces el salario mínimo fijado, pues el_
patrón independientemente del monto omitido, comete una sola
violación al no entregar el salario mínimo vigente. En el ca-
so de la vivienda, se aumentaría lo dispuesto en el artículo
55 de la Ley del INPONAVIT, cuyo monto es en su caso de 15 a
315 veces el salario mínimo vigente, esta sanción es la mis-
ma que para sancionar el incumplimiento de proporcionar asis-
tencia médica (artículo 994 fracción V, de la ley laboral),_
ambas sanciones aumentarlas a 630 veces el salario mínimo, -
asimismo sancionar de igual forma a el patrón que no propor-
cione educación básica al trabajador rural. El artículo 397_
la ley del trabajo, señala como sanciones al patrón que vio-
le las normas protectoras del trabajo del campo, de 15 a 155
veces el salario mínimo, por lo que considero que carece de_
fuerza para ser aplicadas, pues el patrón prefiere pagarlas_
que cumplir con sus obligaciones.

8. El artículo 123 de la Constitución es la base y constituye -
los lineamientos de las obligaciones de los patrones en la -

relación laboral. Se plasman los derechos del trabajador, - por lo tanto la violación e incumplimiento a estos es una - conducta anticonstitucional, todo lo anterior nos hace re-- flexionar que en la práctica nuestra amada Constitución Me-- xicana no existe.

9. Es vital para mejorar la situación de trabajo en el campo - que se revise minuciosamente las disposiciones que lo regu-- lan y principalmente las que sancionan el incumplimiento de las obligaciones especiales de los patronos en el campo.

10. Hacer efectiva la obligación (artículo 12, fracción I de la Ley del Seguro Social) de extender hasta las regiones más - lejanas la Seguridad Social, y de ser posible contar con -- personal bilingue para lograr que todos los trabajadores a-- salariados del campo reciban beneficios que tanto necesi--- tan.

BIBLIOGRAFIA

- ALBA VICTOR. Historia del movimiento Obrero en América Latina. Editorial Limusa Willey, S.A., México. 1964.
- BARTRA ROGER. Caciquismo y Poder Político en el México Rural. Siglo XXI Editores, S.A., México.
- BALTASAR CAVAZOS FLORES. El Derecho Mexicano del Trabajo en la Teoría y en la Práctica. Editorial Trillas, México. 1983.
- BALTASAR CAVAZOS FLORES. Las Técnicas de Administración Científica y los Trabajos Atípicos. Editorial Trillas, México. 1983.
- CANTON MOLLER MIGUEL. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Cardenas Editor y Distribuidor, México. 1977.
- GRUZ MERINO FERNANDO. Ponencia, Condiciones de vida y Trabajo de -- Jornaleros Agrícolas. México. 1983.
- DE BUEN NESTOR. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., Méxi--co. 1986.
- DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México. 1972.
- DE LA PEÑA SERGIO. La Clase Obrera en la Historia de México. Siglo-- XXI Editores, México. 1984.
- DIAZ RAMIREZ MANUEL. Apuntes Sobre el Movimiento Obrero y Campesi--no. Ediciones de Cultura Popular, S.A., México. 1988.
- FABILA MANUEL. Cinco Siglos de la Legislación Agraria 1493-1940. To--mo I. Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- México. 1941.
- FLORIS MARGADANTS JUILLEMO. Derecho Privado Romano. Editorial Es--finge, S.A., México. 1983.
- FLORES GANO ENRIQUE. Haciendas, Latifundios y Plantaciones en Améri--ca Latina. Siglo XXI Editores. México. 1975.

- FONZALEZ DE COSSIO. Historia de la Tenencia y Explotación del Campo en México. Ediciones Gubernamentales de la Secretaría de la Reforma Agraria. México. 1981.
- GONZALEZ ROA FERNANDO. El Problema Rural de México. Ediciones Gubernamentales de la Secretaría de Reforma Agraria. México. 1981.
- GUERRERO EUQUERIO. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México. 1986.
- GUTIERREZ Y FONZALEZ ERNESTO. Derecho de las Obligaciones. Editorial Cajica, S.A., México. 1984.
- HUARTE EDUARDO. Apuntes Sobre la Tribu Yaqui y el Riego de sus Tierras. Editorial Cuzamil, S.A., México. 1976.
- HUITRON JACINTO. Origen e Historia del Movimiento Obrero en México. Editores Mexicanos Unidos, S.A., México. 1934.
- MANCISIDOR JOSE. Historia de la Revolución Mexicana. Costa-Amic, Editor. México. 1976.
- MARS ARTELISA. "La Revolución Mexicana". Boletín UIA, Mensual, No. 164, octubre-noviembre. México. 1987.
- MENDIETA Y NUÑEZ. El Problema Agrario de México. Editorial Porrúa, S.A., México. 1986.
- MUÑOZ RAMON ROBERTO. Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A., México. 1983.
- QUIRARTE MARTIN. Visión Panorámica de la Historia de México. Editorial Porrúa, S.A., México. 1983.
- RAMOS EUSEBIO Y ANA ROSA TAPIA ORTEGA. Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Editorial Pac, S.A., México. 1987.
- SANCHEZ LEON TREFORIO. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Editor y Distribuidor Cardenas. México. 1987.

- SANCHEZ REQUENA JOSE. Tesis, Analisis Jurídico del Reglamento de los Trabajadores no Asalariados. México. 1980.
- SAYEG HELU JORGE. Introducción a la Historia Constitucional de México. Editorial Pac, S.A., México. 1986.
- SEMO ENRIQUE. Historia Mexicana Económica y Lucha de Clases. Ediciones Era. México. 1981.
- VELEZ CASTILLO ROBERTO. Tesis, Salario Mínimo Efectivo. México. - 1975.
- WOLF R. ERIC. Las Luchas Campesinas del Siglo XX. Siglo XXI Editores. México. 1987.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

- CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA. Resumen General Abreviado. - Volumen III. Secretaría de Programación y Presupuesto. INEGI. - México. 1984.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo VIII. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Editorial Porrúa, S.A., México. 1985.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXVI. Editores Libreros, Ancaló - S.A., Buenos Aires. 1969.
- GENESIS Y DESARROLLO DEL IMSS-COPLAMAR. Secretaría General, Jefatura de Publicaciones del IMSS. México. 1984.
- NUESTRO MEXICO. El Congreso Constituyente 1916-1917. UNAM, fascículos quincenales, No. 7/1983. México.
- NUESTRO MEXICO. La Muerte de Zapata 1919. UNAM, fascículos quincenales No. 9/1984. México.
- VOCABULARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. Moreno Rodríguez Rogelio. Ediciones de Palma, México. 1976.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México. ---
1989.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. México. 1989.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. México. 1989.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABA
JADORES. México. 1989.

NORMAS FUNDAMENTALES. Secretaría de Educación Pública. México. --
1980.